

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.**
- II **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXPRESAR SOLIDARIDAD CON CIUDADANOS CUBANOS PROCESADOS POR EL TRIBUNAL DE ESTADOS UNIDOS**
- IV **CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA (VOTACIÓN).**
- V **EXHORTO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA QUE SE INICIE DE MANERA INMEDIATA EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN DE LOS DOCENTES Y PARA QUE INICIE LO ANTES POSIBLE Y CON AMPLIA COBERTURA, LA CAPACITACIÓN CON LOS CENSOS; CUYA EVALUACIÓN CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACCEDER A LA RECATEGORIZACIÓN.**
- VI **PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO, A EXPEDIR UN DECRETO DECLARANDO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN LA PARROQUIA QUISAPINCHA CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

- VII PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA O INUNDACIONES PARA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL SE SOLIDARICE CON LA PROVINCIA DE NAPO POR LOS HECHOS SUCEDIDOS Y EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A FIN DE QUE A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO COMO LA SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y MÁS COMPETENTES, ATIENDAN OPORTUNAMENTE A LAS FAMILIAS AFECTADAS.
- VIII CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
	Altafuya Línder.-----	2
III	Proyecto de Resolución para expresar solidaridad con ciudadanos cubanos procesados por el Tribunal de Estados Unidos. -----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Moncayo Paco.-----	3
	Vicuña María Alejandra.-----	5
	Almeida Luis.-----	9
	Flores Fernando.-----	10
	Altafuya Línder.-----	12
	Salgado Silvia.-----	14
	Lectura del proyecto de Resolución.-----	16
	Votación del proyecto de Resolución.-----	18
IV	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, urgente en materia económica (votación). -----	18
	Intervención del asambleísta:	
	Velasco Francisco.-----	19
	Transcripción del texto del proyecto de Ley.--	22



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

	Votación del proyecto de Ley.-----	99
	Rectificación de la votación.-----	100
	Reconsideración de la votación.-----	100
V	Exhorto al Ministerio de Educación para que se inicie de manera inmediata el proceso de recategorización de los docentes y para que inicie lo antes posible y con amplia cobertura, la capacitación con los censos; cuya evaluación constituye un requisito para acceder a la recategorización.-----	101
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Saltos Gioconda.-----	102,117
	García Kléver.-----	102
	Terán Ramiro.-----	104
	Chávez Hólger.-----	106
	Vaca Edwin.-----	108
	Vélez Nivea.-----	111
	Vaca Galo.-----	113
	Escala Jorge.-----	115
	Moreno Mao.-----	116
	Transcripción del texto del proyecto de Resolución.-----	118
	Votación del proyecto de Resolución.-----	120
VI	Proyecto de Resolución que exhorta al Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, a expedir un decreto declarando el estado de excepción sanitaria en la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.-----	120



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

Intervenciones de los asambleístas:

Carrillo Betty.----- 121,134
Viteri Leonardo.----- 123

Asume la dirección de la sesión el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.----- 125

Gracia César.----- 125
López Juan Carlos.----- 129
Murillo Marco.----- 130
Morales Luis.----- 132
Almeida Luis.----- 135

Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.----- 137

Purcachi Franklin.----- 137
Quirola Víctor.----- 139

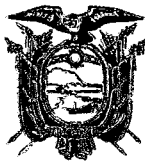
Lectura del texto del proyecto de Resolución.----- 140

Votación del proyecto de Resolución.----- 143

VII

Proyecto de Resolución por calamidad pública o inundaciones para que la Asamblea Nacional se solidarice con la provincia de Napo por los hechos sucedidos y exhorta al Presidente de la República a fin de que a través de las instituciones del Estado como la Secretaría General de Gestión de Riesgos, Ministerio de Inclusión Económica y Social y más competentes, atiendan oportunamente a las familias afectadas.--- 144

Intervención de la asambleísta:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

	Cruz Guillermina.-----	144
	Transcripción del texto del proyecto de Resolución.-----	147
	Votación del proyecto de Resolución.-----	148
VIII	Clausura de la sesión.-----	149



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas treinta y un minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil once, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva. -----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tengan la bondad de tomar asiento. Señor Secretario, verifique el quórum. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente. Señores asambleístas, para reinstalar la sesión 126 del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor, sírvanse verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Personal de apoyo, por favor, verifique que todos los asambleístas que se encuentren presentes tengan debidamente insertas sus tarjetas en sus curules electrónicas. Señores asambleístas, es responsabilidad de cada uno de ustedes verificar que diga registrado, sírvanse informar a esta Secretaría si existe alguna novedad. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenemos quórum, señores asambleístas. Se reinstala la sesión. Simplemente el informe con las correcciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

quedó en presentar el... -----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Punto de orden. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted me pidió, la ley dice en la misma sesión. La sesión tiene cuatro puntos. No, en la sesión, le daré el momento que crea oportuno dentro de la sesión. Lo que les estoy queriendo proponer es que me permitan pasar a votar las tres resoluciones hasta que repartan el tema que Paco ha hecho las enmiendas. Le voy a dar los mismos tres minutos. Señor Secretario, para que no quede duda en la sala, lea el artículo ciento treinta y dos. -

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. El artículo 132. Ley Orgánica de la Función Legislativa, dice: "De la alusión a los asambleístas de la Asamblea Nacional. La o el asambleísta podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente. El momento en que deba intervenir será decisión de la Presidencia". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, entonces está claro que no estoy infringiendo la ley. Le daré. La ley dice que hay un Presidente, no diez presidentes, cuando usted esté en este puesto, usted le da en este momento. No pierdan el tiempo, le voy a dar la palabra, ya le dije personalmente, si lo que quieren es incidentar la sesión, pues, háganlo. Son ocho páginas, creo que vale la pena que tengan todos una copia, les mando este rato por correo y sacan copia. Paso al punto de las resoluciones que fueron agregadas al Orden del Día, mientras sacan las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

copias y repartimos. Dentro de la sesión le daré la palabra al asambleísta en el orden que... Tiene la palabra asambleísta Moncayo, solo déjeme decirle en qué punto estamos. Señor Secretario, anuncie el punto que vamos a tratar. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Proyecto de resolución para expresar solidaridad con ciudadanos cubanos procesados por tribunal de Estados Unidos". -----

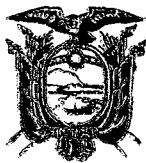
EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Moncayo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Señor Presidente, tengo dos observaciones de forma en este punto. Pero quiero, con todo comedimiento, pedirle un punto de información. Mire, señor Presidente, las leyes se las hace con sentido, con lógica, no le parece a usted, que es persona inteligente, que cuando se está tratando de un tema y un Asambleísta es aludido tratando ese tema, hay que darle la palabra, porque imagínese usted que el siguiente punto y el siguiente punto difiere totalmente de ese tema... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Usted estuvo cuando le aludieron? -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Yo estuve aquí, usted sabe que faltó muy poco... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero no tiene nada qué ver que haya salido en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

una foto condecorando a un señor... qué tiene que ver con la ley... -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO. No, pero era tratando, era... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por eso le voy a dar la palabra, no tengo ningún reparo en dar la palabra. Les pido, permanentemente, que no lo hagan, porque me parece que no hay que agredirse, no hay que hacerse alusiones personales, pero ya que se hicieron, le daré la palabra como tiene derecho. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Ese era el punto de información.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendimos en el momento de la votación, entonces, como tengo en la sesión tres puntos más, dentro de la misma sesión le daré la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Pero son de otra materia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tiene nada que ver con el voto, asambleísta Moncayo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Bueno, señor Presidente. Voy a hacer uso de la palabra en el tema que nos ocupa en este momento. No estoy de acuerdo completamente con esta resolución, tiene dos errores que son grandes, de forma, por eso creo que hay que corregirlos. En la parte de los considerandos, en el tercer considerando está una apelación que ya está en la parte resolutive. Permítame leer, señor Presidente: Dice: "Considerando que el señor presidente de los Estados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Unidos de América y Premio Nobel de la Paz, excelentísimo señor Barack Obama, al amparo de sus potestades puede liberar a los cinco ciudadanos cubanos”. Ahí debería ser punto. Porque sigue diciendo: “... apelamos a su sentido de justicia y humanidad”. Está fuera de sentido todo lo demás, señor Presidente. Solicito que se cambie. No sé si está siguiendo el texto, señor Secretario, está completamente fuera de sentido. Tercer considerando. Debe terminar hasta “cubanos”, lo demás ya está en la parte resolutive; en el tercero la resolutive ya está, y una más de forma, en la resolución, la primera debe decir: “Expresar”, como la segunda dice “Solicitar”, la tercera igual, la cuarta “Enviar”, hay que ponerle en tercera persona. Solo estas dos correcciones solicito, señor Presidente, que se hagan y, por supuesto, mi voto es a favor de esta y de todas las libertades. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Alejandra Vicuña. -----

LA ASAMBLEÍSTA VICUÑA MARÍA ALEJANDRA. Gracias, Presidente. No sé si estará lista la presentación. A más de las setenta voluntades que se han adherido a esta propuesta de resolución en solidaridad con los cinco compatriotas latinoamericanos presos en cárceles de Estados Unidos. En un minuto está listo. Creo que es importante poner en contexto qué es lo que se está planteando a más de las observaciones que hizo el asambleísta Moncayo. No sé si ya estará lista la presentación. Gerardo Hernández Nordelo, casado, graduado en el Instituto de Relaciones Internacionales, caricaturista, sentenciado a dos cadenas perpetuas, más quince años de prisión, treinta y tres años al momento de su detención arbitraria. Ramón Labañino Salazar, casado, tres hijas, graduado en licenciatura en Economía en la Universidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

La Habana, sentenciado a tres años de prisión, treinta y cinco años al momento de su detención arbitraria. Fernando González, casado, graduado en el Instituto de Relaciones Internacionales de Cuba, sentenciado a dieciocho años de prisión, treinta y cinco años al momento de su detención arbitraria. Antonio Guerrero Rodríguez, Ingeniero en Construcción de Aeródromos y poeta, dos hijos, sentenciado a veintidós años, treinta y nueve años al momento de su detención arbitraria. René González Schwerert, casado, dos hijas, piloto e instructor de vuelo, sentenciado a quince años de prisión, cuarenta y dos años al momento de su detención arbitraria. Creo que lo mejor resume qué ocurre con el tema de los cinco, es lo que ya mencionó Noam Chomsky, cuando se preguntaba por qué se oculta el tema de los cinco en los Estados Unidos y es que a través de ellos cinco, Cuba estaba proporcionando información al FBI sobre las acciones y planes terroristas planeados y ejecutados en los Estados Unidos, actividades evidentemente delictivas; entonces, en lugar de arrestar a los terroristas, el FBI arrestó a las personas que proporcionaban la información, cosa que al parecer de Chomsky y de millones en el mundo, es tan ridícula que resulta una acción vergonzosa. Verdaderamente vergonzoso hablar de este tema, acto seguido los colocan bajo condiciones extremas y no se hace constar en archivo alguno sobre esta situación. Millones de voces en el mundo se han elevado en estos trece años para condenar tan infame e injusta acción perpetrada paradójicamente por aquellos que se autodenominan los Paladines de la lucha contra el terrorismo mundial y con dicho pretexto no solo han irrespetado por décadas el Derecho Internacional, el cual invocan exclusivamente cuando es conveniente a sus intereses, sino que han violentado sistemáticamente los derechos humanos de millones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de personas en el mundo, por la muestra mucho más que un botón y sin duda el caso de los cinco es una de ellas. Amnistía Internacional denuncia, por ejemplo, que en el juicio no se presentó ninguna prueba contundente que sostuviera obviamente los hechos de los que se les acusan. Otro motivo de preocupación fundamental y subyacente es el relativo a la imparcialidad, ya que la celebración del juicio fue en Miami, habida cuenta de la hostilidad dominante contra el Gobierno cubano en esa zona. Suscitan preocupación también ciertas cuestiones relativas a la solidez de las pruebas así como las circunstancias de la prisión preventiva de los cinco encausados. Amnistía Internacional sigue instando al Gobierno de los Estados Unidos a que conceda los visados temporales a las esposas por motivos humanitarios. La siguiente, por favor. El grupo de trabajo sobre la detención arbitraria de las Naciones Unidas, concluye que el Gobierno estadounidense no había asegurado un juicio para las debidas garantías, tal como prevé el artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratado en el que Estados Unidos ha ratificado, menoscabando de esta forma el equilibrio entre la acusación y la defensa. Tres son los elementos que coinciden las distintas organizaciones como Amnistía Internacional que junto con el grupo de trabajo sobre detención arbitraria de la ONU, manifiesta en el efecto perjudicial de celebrar el juicio en Miami, así como clasificar todos los documentos de esta causa como secretos. Cientos son las organizaciones políticas, sociales, de defensa de los derechos humanos, organizaciones juveniles, muchos son los parlamentos y los gobernantes en los cinco continentes que se han adherido a esta causa. Una causa que dejó de ser solamente del pueblo cubano y que trascendió las fronteras de la isla para convertirse en una causa mundial y esta lucha nunca fue en realidad jurídica, todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

instancias legales a pesar de aquello fueron utilizadas, fueron superadas, sin embargo la lucha hoy más que nunca es una lucha política, porque sabemos de las presiones y de los intereses que están en juego, impulsadas y auspiciadas por parte de las mafias contrarrevolucionarias enquistadas en Miami, que ya obviamente han permitido, auspiciado, impulsado y respaldado esta injusticia por más de una década. Dentro del respaldo mundial están parlamentarios y gobernantes de los cinco continentes diez personalidades galardonadas con el Premio Nobel, ojalá que uno de ellos, a pesar de que a criterio de muchos se le otorgó de forma injusta, Amnistía Internacional, gremio de abogados de varios países y otros organismos legales, incluso dentro de Estados Unidos como la Asociación Internacional de Abogados Demócratas y la Unión Nacional de Abogados de Estados Unidos. La Federación Iberoamericana, en la traducción al español, se constituyen como los defensores del pueblo, Federación Internacional de los Derechos Humanos y las oficinas del proyecto Nacional de Jurados en California, Minnesota, New Jersey, Nueva York, centenares de organizaciones sociales y políticas alrededor del mundo, claman y se adhieren a la propuesta de liberación de los cinco compatriotas antiterroristas latinoamericanos. Manuela Sáenz decía que la solidaridad es la ternura de los pueblos y como herederos y herederas de este pensamiento emancipador y libertario que orienta e ilumina nuestro camino, no podemos sino firmemente respaldar este proyecto de resolución e instar al presidente de los Estados Unidos Barack Obama, a que le otorgue el indulto a los cinco compatriotas latinoamericanos presos injusta e ilegalmente en las cárceles de los Estados Unidos. Ojalá que, a más de las setenta voluntades que ya han expresado a través de su firma el respaldo y adhesión a este proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Resolución, se sumen más en este Pleno. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. El pueblo ecuatoriano ha de decir: ¡Qué lindos, legisladores, peleando por otros y no peleando por los ecuatorianos! Está bien que hay que pelear a favor de los perseguidos políticos en todo el mundo, pero de todos. Por lo tanto, está bien que se pida de cubanos, pero por qué no pedimos al presidente Barack Obama, Premio Nobel que conmute la pena de muerte al ecuatoriano, hermano nuestro, Nelson Serrano, y lo planteo expresamente que se incluya en esta Resolución, porque así debe ser, ese debe ser la solidaridad que debemos tener con los nuestros también, así como también de otros dos puntos que voy a plantear. Está el Presidente de la FEUE preso y está preso por política, este joven que sirvió a la revolución ciudadana lo tienen preso en el Oriente ecuatoriano, hagámoslo a Marcelo Rivera, para que haya una exhortación incluida en esta Resolución, para que sea en totalidad aprobada por el Parlamento ecuatoriano y que se incluya un punto para que salga en solidaridad a Marcelo Rivera y se lo libere. Tercero, pedirle al Premio Nobel de la Paz, don Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de América, que le otorgue asilo político a un ecuatoriano, no cubano, a un ecuatoriano que está en este momento perseguido, como es el periodista Emilio Palacio, ese es el planteamiento de mi partido y de muchos hombres libres de este Parlamento ecuatoriano, que se incluya en esta Resolución incluido con los cubanos. Ahí les quiero ver, vamos a ver si incluimos todo esto para que seamos, realmente, solidarios con los hombres que necesitamos libertades en el mundo. Muchas gracias, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, colegas asambleístas. Bueno, realmente, debo compartir con el compañero Almeida, llama mucho la atención que este grupo de amistad solicite la amnistía o el indulto para estos ciudadanos cubanos, que realmente todos deberíamos estar siempre en la lucha por los derechos humanos en cualquier parte del mundo donde sean vulnerados. Pero vamos a ver la historia de estos compañeros cubanos. Ellos son agentes encubiertos del Gobierno de Fidel Castro, desde el año de mil novecientos noventa, hacen labores de espionaje en los Estados Unidos, pero el problema no es que hacen el espionaje, sino que no notifican a la Fiscalía General de los Estados Unidos su permanencia en los Estados Unidos, no dicen por qué están ahí. Normalmente los agentes encubiertos presentan credenciales y presentan ante el Gobierno de Estados Unidos como en cualquier otro país del mundo, cuando van a hacer un trabajo de seguimiento a sospechosos, estos ciudadanos no lo hacen y después de ocho años son detenidos por el FBI. Pero, vamos a ir más allá, estos señores son juzgados por veinticuatro delitos cometidos dentro del territorio americano. Durante el juicio veintitrés, escúchese bien, veintitrés de los delitos que les fueron imputados, no calaron, no tuvieron aceptación por los tribunales americanos, el único delito por el que están detenidos y por los que fueron condenados es por hacer espionaje dentro del territorio americano sin haber notificado a ese Gobierno, es decir, violentaron la soberanía de ese país. He visto aquí varias veces cómo se desgarran la ropa defendiendo la soberanía, pero hay que respetar también la soberanía de otros países si queremos que nos respeten,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

nosotros somos los primeros en exigir que se respete la soberanía, nunca vamos a permitir que nadie, por razón alguna, cometa este delito. Pero, aparte de esto, estos ciudadanos cubanos dieron información dentro de su tarea de espionaje en los Estados Unidos, a su Gobierno para que dos avionetas de la organización humanitaria "Hermanos al Rescate", que es una organización que prestaba auxilio a los cubanos que desesperados se lanzan a la mar sin importar los peligros a los que tienen que enfrentarse por huir de la isla de la felicidad y en aguas internacionales, estas avionetas prestaban ese auxilio, rescataban a los ciudadanos cubanos que huían de la dictadura de Fidel Castro. Dos aviones fueron derribados, gracias a la información de estos llamados antiterroristas, ahí sí son antiterroristas, pero los compañeros que aquí luchan, como los compañeros indígenas, hoy en día son perseguidos por terroristas. Pero, realmente, no les logro entender cuál es su socialismo, su comunismo, porque tienen dos posiciones tan absurdas. Ustedes defienden antiterroristas que dan información en un país extranjero, señores, no es que ellos estaban en Cuba y por eso fueron detenidos. Pero vamos a ir un poquito más allá, estamos tan preocupados por los derechos humanos de cinco ciudadanos cubanos en Estados Unidos, en este momento hay trescientos cincuenta ecuatorianos detenidos por estar en territorio norteamericano de manera ilegal o de manera irregular, como suelen decir ustedes, y no nos hemos preocupado de pedir a ese Gobierno un indulto para esos compatriotas que están detenidos ahí, simplemente por buscar mejores días para sus familias. Por eso me permito solicitar a los compañeros asambleístas votar en contra de este proyecto, porque tienen que desenmascararse estos dobles discursos que tienen cuando defienden los derechos humanos. Gracias, señor Presidente; gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Línder Altafuya. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Señor Presidente. El Movimiento Popular Democrático, estamos de acuerdo con que salga una Resolución pidiendo la libertad de estos cinco patriotas cubanos, juzgados y condenados injustamente en Estados Unidos, cuando en ese país se planificaba actos terroristas contra la Cuba revolucionaria y, más bien, ellos dieron la información para evitar crímenes contra el pueblo cubano, que el único delito ante la potencia norteamericana es erigirse como un pueblo digno de Martí y Fidel. Por eso estamos de acuerdo y vamos a votar a favor de esta causa mundial por las libertades de los ciudadanos y ciudadanas. Pero, asimismo, queremos agregar que aquí en nuestro país, aquí donde se condena como condenaron en Estados Unidos a los patriotas cubanos de terroristas, se lo hace contra luchadores populares como el caso del compañero ex presidente de la FEUE nacional, Marcelo Rivera, no solo que lo condenaron por "terrorista" sino que ahora se ensañan contra él, siendo que es de una familia humilde de Quito, una vez sentenciado lo trasladan a Sucumbíos a una cárcel de altísima seguridad, entre narcotraficantes y sicarios, allá lo trasladan. Pero, lo que es más, hay una ley que beneficia al cincuenta por ciento y Marcelo ya lo ha cumplido, y por encima de eso el Ministerio de Justicia la impide su libertad, violentando sus derechos, atropellando la ley. Eso se hace en este país con el Gobierno de Correa, asimismo se persigue a Acacho, Pepe Acacho, de Morona Santiago, dirigente shuar, Vicepresidente de la CONAIE y otros dirigentes indígenas, se persigue al ex presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

CONAIE, compañero Santi y, así como ellos, también a la concejala Rosaura Baustina del cantón La Concordia, que fue atropellada en su condición de mujer, no se la respetó fuero y se la llevó a Santo Domingo, a otra jurisdicción, fue beneficiada con un hábeas corpus, se sancionó a los jueces por haber hecho. Por orden de Correa se persigue a cinco jóvenes de La Concordia y a un periodista del diario La Hora, Juan Carlos Alcívar, eso se está haciendo aquí en nuestro país, se persigue, también procesados a más de trescientos dirigentes sin contar con los que están en estos momentos perseguidos y presos por el treinta de septiembre, el invento de intento de golpe de Estado o de magnicidio, se persigue a los ecuatorianos, se persigue a la prefecta de Orellana, Guadalupe Lori; al prefecto de Zamora, Salvador Quishpe; a la prefecta de Esmeraldas, Lucía Sosa; se persigue aquí en este país con este Gobierno, este Gobierno, el Gobierno de los montajes. Montaron el caso Dayuma, diciendo que eran los de Dayuma que se había agredido brutalmente con esa represión, montaron lo del dirigente profesor indígena Bosco Wisuma para hacer aparecer que eran los propios indígenas que lo habían asesinado, cuando quien lo asesinó fue este Gobierno con esa represión brutal. Montaron y siguen montando descaradamente el caso del treinta de septiembre para perseguir a nuestro pueblo, meterle el terror, meter el miedo, y hoy vemos aquí en una actitud de calumnia, de injurias, montar una foto, pero no dicen por qué lo hacen, es maliciosamente que esa foto tiene que ver con un acto del Municipio de Santa Isabel donde se reconoció el aporte de una fundación a favor de una guardería manejada por el Patronato de dicho Municipio y que fui invitado a la sesión solemne en mi condición de Asambleísta, simplemente me piden de favor que entregue, como se hace por protocolo y lo hice por cortesía. Pero llega la malicia, la injuria,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

la difamación, la mala fe, aprendices del insultador de cada sábado, aprendices porque no pasan más que de eso. Por eso, señor Presidente, dejando clara nuestra postura, nuestra postura de defensa de los derechos humanos, de las libertades políticas y de los derechos de nuestro pueblo y de nuestros hermanos patriotas de Cuba y de diferentes partes del mundo, pido, a nombre del MPD, que se incluya en esta resolución, la libertad de los detenidos injusta, inconstitucional e ilegalmente en este país y que se alce la represión. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. Compañeras y compañeros asambleístas: El grupo parlamentario de amistad Ecuador – Cuba, en el ánimo de que en estos temas sensibles, no solo aquí en el país, sino en el mundo entero, hemos impulsado un accionar de solidaridad con el pueblo cubano, sobre la base de dos principios fundamentales que son, inclusive, los que nos van a permitir superar lo que las dos intervenciones anteriores a la mía hemos escuchado y es, precisamente, rescatar que la paz y los derechos humanos en el Ecuador y en el mundo sean valores en los cuales nos juntamos las diferentes fuerzas políticas. De acuerdo con lo manifestado por el asambleísta Almeida, hay mucho que pedir al presidente Barack Obama. Hay muchos temas que tratar, pero justamente con la intervención del compañero Altafuya, quisiera indicar que, precisamente, el Movimiento Popular Democrático ha firmado y ha suscrito esta Resolución como lo ha hecho el Movimiento Pachakutik, como organizaciones o como lo han hecho de manera individual asambleístas, hombres y mujeres. En ese sentido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

compañero Presidente, simplemente hacer una aclaración muy puntual respecto a lo manifestado por el asambleísta Flores. Se trata, precisamente, de haber denunciado actos terroristas al FBI, a este organismo de inteligencia de Estados Unidos, por parte de cinco ciudadanos cubanos, los que han permitido, por lo menos, frenar o precautelar la vida, desde los dirigentes máximos del país hermano de Cuba, cuanto de las vidas amenazadas, cuando se denunciaron precisamente los incidentes que podrían ocasionar cuando se iba a hacer “volar” con esta palabra, aviones de pasajeros desde Estados Unidos a Cuba o desde Cuba a Estados Unidos; esa es la razón por los que se les denomina antiterroristas, precisamente por haber denunciado, y las condiciones de hostilidad en las que se desarrollaron estos juicios son las que han permitido que se pronuncien organismos internacionales, parlamentos y parlamentarios y hoy el Parlamento ecuatoriano, entiendo, va a sumarse a esas voces por la paz, por la solidaridad y por la defensa de los derechos humanos. En tal sentido, compañeras y compañeros asambleístas, propongo y elevo a moción que, una vez que ha sido consenso de todas las fuerzas políticas, se apruebe tal como está el texto, obviamente con las observaciones de forma realizadas de manera oportuna por el asambleísta Paco Moncayo. Elevo a moción para que se dé paso y procedamos a la votación, compañero Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo las intervenciones que estaban solicitadas. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Nacional el proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Silvia Salgado para apoyar la libertad de los cinco héroes cubanos detenidos en los Estados Unidos, con las observaciones recogidas y aceptadas por la asambleísta Silvia Salgado. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Personal de apoyo, por favor, verifique la presencia de los señores asambleístas. La Resolución dice lo siguiente, señores asambleístas, previa a la votación, paso a dar lectura por disposición del señor Presidente. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, los cinco ciudadanos cubanos fueron detenidos, sometidos a “un proceso plagado de irregularidades y juzgados en un clima carente de objetividad e imparcialidad”, como determinó el Grupo de Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas; Que, Gerardo Hernández Nordelo, Ramón Labañino Salazar, Fernando González Liort, Antonio Guerrero Rodríguez y René González Schwerert fueron condenados a severas penas por un Tribunal que no consideró el derecho al debido proceso que debía ser observado a favor de estos luchadores contra el terrorismo; Que, el Señor Presidente de los Estados Unidos de América y Premio Nobel de la Paz, excelentísimo señor Barack Obama, al amparo de sus potestades puede liberar a los cinco ciudadanos cubanos; Que, mediante la campaña de solidaridad internacional realizada a favor de su liberación y en defensa de los derechos humanos de las víctimas de irregularidades y violaciones como consta en la legislación vigente en los Estados Unidos de América, Parlamentos y Parlamentarios, destacadas personalidades, Abogados, Intelectuales, Líderes Religiosos e incluso Premios Nobel, han reconocido la comisión de ilegalidades durante el juicio y solicitado la revisión del caso; Que, la Asamblea Nacional no puede permanecer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

indiferente ante el atropello de derechos fundamentales, inadmisibles para el país más poderoso del mundo, donde se pregonan las ideas de la libertad, la justicia y la democracia; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones, RESUELVE: Artículo 1.- Expresar su solidaridad con los cinco ciudadanos cubanos que han sido procesados y condenados por un Tribunal de Estados Unidos, en clara violación a la legislación vigente en dicho país y de los derechos humanos fundamentales y la necesidad de que el caso sea resuelto con criterios jurídicos objetivos, sin prejuicios ideológicos. Artículo 2.- Solicitar al Señor Presidente de los Estados Unidos de América y Premio Nobel de la Paz, excelentísimo señor Barack Obama, para que en atención a los pedidos de carácter internacional de diferentes Instituciones y Estados, así como a la situación humana de cinco familias que por más de una década se han visto obligados a estar lejos de sus seres queridos; libere a los cinco ciudadanos cubanos. Artículo 3.- Solicitar al Gobierno de los Estados Unidos, a que otorgue visas humanitarias a Olga Salanueva y Adriana Pérez esposas de René González Schwerert y Gerardo Hernández Nordelo, respectivamente, para que puedan visitar a sus cónyuges como cualquier otro familiar de un preso en ese país. Artículo 4.- Enviar esta Resolución a la Casa Blanca para conocimiento del Señor Presidente del Gobierno de los Estados Unidos de América Barack Obama. Artículo 5.- Entregar esta Resolución al señor Embajador de los Estados Unidos de América con Sede en Quito-Ecuador para que sea portavoz de esta decisión de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador ante el Presidente de su país. Artículo 6.- Entregar esta Resolución al señor Embajador de la República de Cuba para que sea portavoz de nuestra solidaridad con el hermano pueblo cubano y en especial con los ciudadanos que injustamente han sido sentenciados”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Hasta ahí la resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución, suscrito por la asambleísta Silvia Salgado para apoyar la libertad de los cinco héroes cubanos detenidos en los Estados Unidos de América con las observaciones incorporadas y aceptadas por la asambleísta Silvia Salgado. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Previo a la votación informen a esta Secretaría si existe alguna novedad entre su registro electrónico y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Personal de apoyo, por favor, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Ningún Asambleísta ha expresado problema alguno, procedemos con la votación. Ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Ochenta y seis votos afirmativos, siete votos negativos, tres blancos, veintisiete abstenciones. Ha sido aprobada la resolución de apoyo a la libertad de los cinco héroes cubanos detenidos en Estados Unidos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Regresamos al proyecto económico urgente. Tiene la palabra el asambleísta Paco Velasco. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, ha sido repartido vía email



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

a todos los asambleístas y físicamente los dos documentos que han sido proporcionados por el asambleísta Paco Velasco, quien es ponente de esta ley. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Muchas gracias. Señoras y señores asambleístas: Efectivamente, hemos enviado por correo electrónico, de manera física, los cambios que ha sufrido, que ha tenido esta ley. Solo tengo que decir lo siguiente, cuando con legítimo derecho los asambleístas de oposición pidieron el archivo de esta ley y no se logró ese archivo quedaron dos caminos o entra por el ministerio de la ley el día de mañana tal como el Ejecutivo envió o votamos por esta transformación que hemos hecho. Le reconozco al asambleísta Moncayo como un hombre decente. Él decía ayer, en su discurso, que han sido recogidas cuarenta y cuatro de cien. No sé si eso le sirva a mi tocayo, para decir que entonces, de todas maneras, es una ley que ha recogido, que ha transformado y lo mismo le digo a Rafael Dávila a quien le reconozco públicamente, aunque él pidió el archivo de esta ley, le reconozco públicamente el tesón y la paciencia para haber tratado de que esta ley se apruebe, por eso le pido Rafael que vote, porque el no tener votos significa, como ustedes saben, una vez que fracasó el archivo, significa que pase la ley, y entiendo, estoy seguro que los propios sectores empresariales prefieren esta ley transformada a la ley que envió el Ejecutivo como está; estoy absolutamente seguro que es así. Hemos hecho esfuerzos porque las transformaciones en esta ley garanticen, fundamentalmente, los derechos de los regulados. Hemos eliminado, ya en los hechos, toda referencia a la palabra "personal", toda referencia a la palabra "carácter personal", "agenda personal", hemos quitado toda interferencia del Superintendente con los jueces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

hemos quitado la palabra “recursos legales”, “recursos judiciales” para que todas las herramientas jurídicas que tengan los abogados, cuando vayan a defender a los regulados, estén a disposición y no queden en esta ambigüedad de los recursos legales que iban a ser castigados. No, hemos quitado y ponemos cuando sean incidentes, cuando se incidente el proceso, hemos cambiado eso. Hemos puesto, compañeros y compañeras assembleístas, en el artículo treinta y seis, una acotación para que quede clarito, que es cierto que las atribuciones de la Junta Reguladora estará en el reglamento, pero hemos añadido no cualquier atribución, la frase luego del reglamento general de la ley, la frase que dice: “exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución”, esa es una manera de ratificar que esa Junta de Regulación solo cumple con esas cuatro atribuciones que le da la Constitución a la Función Ejecutiva que son el regular, el planificar, el ejecutar y el evaluar las políticas públicas, no va a inventarse multas, no va a sancionar; eso tiene que hacer la Junta de Regulación. Creo que otra cosa importante que me parece, es la que tiene que ver con los jueces. Hubo aquí importantes aportes en este sentido de porqué un juez a de dictar orden de allanamiento en un domicilio distinto al que pertenece el regulado. Hemos quitado eso, va a tener que ser solo el juez de la localidad en la que reside el regulado quien dicte esa orden de allanamiento y no como estaba. Hemos quitado la palabra “medidas cautelares”, porque es un término jurídico fuerte, que implica la pérdida de la libertad, hemos eliminado eso y hemos puesto medidas preventivas y, además, ponemos cuáles: cese de la conducta, la imposición de condiciones, la suspensión de los defectos de los actos jurídicos relacionados con la conducta prohibida, pero aclaramos, las

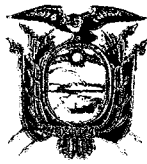


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

medidas preventivas no podrán consistir en la privación de la libertad, la prohibición de salida del país o el arraigo y, desde luego, esas medidas preventivas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del daño que se pretende evitar. Señoras y señores asambleístas, nosotros aceptamos la reivindicación de este Poder Legislativo como el que exprese una voluntad distinta y una autonomía frente al Ejecutivo y hemos hecho este esfuerzo de transformar esta ley. Hemos hecho un enorme esfuerzo y que sea un texto del Legislativo, que sea un texto del Legislativo. Por eso mismo, apelando a estos argumentos de algunos asambleístas, que han dicho que necesitamos evidenciar la independencia frente al Ejecutivo, les solicito a los compañeros y compañeras votar a favor de esta ley transformada y evitar que entre por el ministerio de la ley tal como el Ejecutivo nos envió. Nada más, compañeros y compañeras asambleístas. Mociono, entonces, señor Presidente de la Asamblea, la votación del texto, que solo en términos numéricos, compañeros y compañeras asambleístas, solo en términos numéricos, solo entre el primero y el segundo debate tiene treinta y un transformaciones de forma, de fondo, perdón, y tiene treinta y dos transformaciones de palabras, algunas de esas me podrían decir que son de forma, no es así. La asambleísta Betty Amores nos ha dicho, el Superintendente no juzga, él sanciona y tiene absoluta razón, siendo que aparentemente es una modificación sobre forma, es una modificación de... solo para este segundo debate, sesenta y tres modificaciones en el texto que nos envió el Ejecutivo y del primero al segundo debate, recuerden ustedes, otras sesenta y tres modificaciones hechas con todos, aunque no vote el asambleísta Andrés Roche, él vino a decirnos que no sean todos los servicios públicos y, desde luego, que tenía razón y hemos cambiado ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

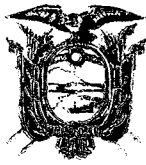
Asamblea Nacional

Acta 126-A

texto, estoy mostrando, aunque no vote, estoy mostrando que hay incorporaciones que han sido recogidas en este texto que ponemos a su consideración y que pido la votación, señor Presidente de la Asamblea. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 52 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad; Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, numerales 15, 25 y 26, garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas conforme los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Carta Suprema, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios debe orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular; Que, el artículo 278 de la Constitución de la República, numeral 2, establece que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad y ambiental; Que, el artículo 283 de la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; Que, el artículo 304 numeral 6 de la Carta Fundamental establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados; Que, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República dictamina que corresponde al Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; Que, el artículo 335 de la Constitución de la República, impone al Estado las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el

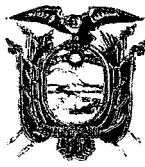


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

mercado, así como otras prácticas de competencia desleal; Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley; Que, en el Registro Oficial Suplemento 305 de 22 de Octubre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que prevé que es uno de los lineamientos para el desarrollo el aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario-exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo; Que, el Ministro de Finanzas de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-1246 de 5 de agosto de 2011, emite dictamen favorable del proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; Que, el artículo 132 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común, y que se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO. CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y AMBITO. Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible. Artículo 2.- Ámbito.- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo. La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones

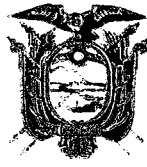


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos. Artículo 3.- Primacía de la realidad.- Para la aplicación de esta Ley la autoridad administrativa determinará la naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos. La costumbre o la costumbre mercantil no podrán ser invocadas o aplicadas para exonerar o eximir las conductas contrarias a esta Ley o la responsabilidad del operador económico. Artículo 4.- Lineamientos para la regulación y principios para la aplicación.- En concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes lineamientos se aplicarán para la regulación y formulación de política pública en la materia de esta Ley: 1. El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico. 2. La defensa del interés general de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular. 3. El reconocimiento de la heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana y de las diferentes formas de organización económica, incluyendo las organizaciones populares y solidarias. 4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados. 5. El derecho a desarrollar actividades económicas y la libre concurrencia de los operadores económicos al mercado. 6. El establecimiento de un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre concurrencia. 7. El impulso y fortalecimiento del comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación. 8. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

desarrollo de mecanismos que garanticen que las personas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos a través de la redistribución de los recursos como la tierra y el agua. 9. La distribución equitativa de los beneficios de desarrollo, incentivar la producción, la productividad, la competitividad, desarrollar el conocimiento científico y tecnológico; y, 10. La necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes. Para la aplicación de la presente Ley se observarán los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso. CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE REGULACION Y CONTROL. Sección 1. Mercado relevante y volumen de negocios. Artículo 5.- Mercado relevante.- A efecto de aplicar esta Ley la Superintendencia de Control del Poder de Mercado determinará para cada caso el mercado relevante. Para ello, considerará, al menos, el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado. El mercado del producto o servicio comprende, al menos, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; los costos de la sustitución; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución. El mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros factores, los costos de transporte, las modalidades de venta y las barreras al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

comercio existentes. La determinación del mercado relevante considerará las características particulares de los vendedores y compradores que participan en dicho mercado. Los competidores de un mercado relevante deberán ser equiparables, para lo cual se considerará las características de la superficie de venta, el conjunto de bienes que se oferta, el tipo de intermediación y la diferenciación con otros canales de distribución o venta del mismo producto. Artículo 6.- Volumen de negocios.- A efectos de la presente Ley, se entiende por volumen de negocios total de uno o varios operadores económicos, la cuantía resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por los mismos, durante el último ejercicio que corresponda a sus actividades ordinarias, previa deducción del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos al consumidor final directamente relacionados con el negocio. Sección 2. Del poder de mercado. Artículo 7.- Poder de mercado.- Es la capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado u ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores u otros sujetos que participen en el mercado. La obtención o el reforzamiento del poder de mercado no atentan contra la competencia, la eficiencia económica o el bienestar general. Sin embargo, el obtener o reforzar el poder de mercado, de manera que impida, restrinja, falsee o distorsione la competencia, atente contra la eficiencia económica o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios, constituirá una conducta sujeta a control, regulación y, de ser el caso, a las sanciones

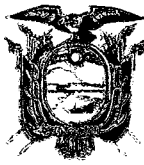


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

establecidas en esta Ley. Artículo 8.- Determinación del Poder de Mercado.- Para determinar si un operador económico tiene poder de mercado en un mercado relevante, debe considerarse, entre otros, uno o varios de los siguientes criterios: a. Su participación en ese mercado, de forma directa o a través de personas naturales o jurídicas vinculadas, y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los demás agentes económicos puedan, en la actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder. b. La existencia de barreras a la entrada y salida, de tipo legal, contractual, económico o estratégico; y, los elementos que, previsiblemente, puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores. c. La existencia de competidores, clientes o proveedores y su respectiva capacidad de ejercer poder de mercado. d. Las posibilidades de acceso del operador económico y sus competidores a las fuentes de insumos, información, redes de distribución, crédito o tecnología. e. Su comportamiento reciente. f. La disputabilidad del mercado. g. Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios; y, h. El grado en que el bien o el servicio de que se trate sea sustituible, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas y el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución. Artículo 9.- Abuso de Poder de Mercado.- Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general. En particular, las conductas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

constituyen abuso de poder de mercado son: 1.- Las conductas de uno o varios operadores económicos que les permitan afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia. 2.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, que les permitan aumentar sus márgenes de ganancia mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor. 3.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, en condiciones en que debido a la concentración de los medios de producción o comercialización, dichas conductas afecten o puedan afectar, limitar o impedir la participación de sus competidores o perjudicar a los productores directos, los consumidores y/o usuarios. 4.- La fijación de precios predatorios o explotativos. 5.- La alteración injustificada de los niveles de producción, del mercado o del desarrollo técnico o tecnológico que afecten negativamente a los operadores económicos o a los consumidores. 6.- La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades de fijación de precios. 7.- La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación de desventaja frente a otros. 8.- La venta condicionada y la venta atada, injustificadas. 9.- La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios. 10.- La incitación, persuasión o coacción a terceros a no aceptar, limitar o impedir la compra, venta, movilización o entrega de bienes o la prestación de servicios a otros. 11.- La fijación, imposición, limitación o establecimiento injustificado de condiciones para la

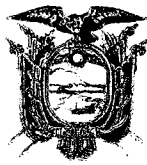


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

compra, venta y distribución exclusiva de bienes o servicios. 12.- El establecimiento de subsidios cruzados, injustificados, particularmente agravado cuando estos subsidios sean de carácter regresivo. 13.- La subordinación de actos, acuerdos o contratos a la aceptación de obligaciones, prestaciones suplementarias o condicionadas que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de los mismos. 14.- La negativa injustificada del acceso para otro operador económico a redes u otra infraestructura a cambio de una remuneración razonable; siempre y cuando dichas redes o infraestructura constituyan una facilidad esencial. 15.- La implementación de prácticas exclusorias o prácticas explotativas. 16.- Los descuentos condicionados, tales como aquellos conferidos a través de la venta de tarjetas de afiliación, fidelización u otro tipo de condicionamientos, que impliquen cualquier pago para acceder a los mencionados descuentos. 17.- El abuso de un derecho de propiedad intelectual, según las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, convenios y tratados celebrados y ratificados por el Ecuador y en la ley que rige la materia. 18.- La implementación injustificada de acciones legales que tenga por resultado la restricción del acceso o de la permanencia en el mercado de competidores actuales o potenciales. 19.- Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados. 20.- La fijación injustificada de precios de reventa. 21.- Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero; 22.- Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

eficiencia económica. 23.- La imposición de condiciones injustificadas a proveedores o compradores, como el establecimiento de plazos excesivos e injustificados de pago, devolución de productos, especialmente cuando fueren perecibles, o la exigencia de contribuciones o prestaciones suplementarias de cualquier tipo que no estén relacionados con la prestación principal o relacionadas con la efectiva prestación de un servicio al proveedor. La prohibición prevista en el presente artículo se aplicará también en los casos en los que el poder de mercado de uno o varios operadores económicos haya sido establecido por disposición legal. No será admitida como defensa o eximente de responsabilidad de conductas contrarias a esta Ley la valoración del acto jurídico que pueda contenerlas. Artículo. 10.- Abuso de Poder de Mercado en Situación de Dependencia Económica.- Se prohíbe la explotación, por uno o varios operadores económicos, de la situación de dependencia económica en la que puedan encontrarse sus clientes o proveedores, que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos habituales, debe conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares. El abuso consistirá, en particular, en: 1.- La ruptura, aunque sea de forma parcial, de una relación comercial establecida sin que haya existido preaviso escrito y preciso con una antelación mínima de 30 días, salvo que se deba a incumplimientos graves, por parte del proveedor o comprador, de las condiciones pactadas o en caso de fuerza mayor. 2.- Obtener o intentar obtener, bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales o cualquier otro tipo de amenaza, precios, condiciones de pago, modalidades de venta, pago de cargos adicionales y otras condiciones de cooperación

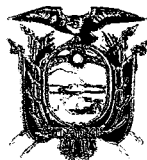


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

comercial no recogidas en las condiciones generales de venta que se tengan pactadas. 3.- La utilización del poder de mercado para generar o mantener la posición de dependencia económica, de uno o varios operadores, tendiente a obtener ventajas adicionales que no se conceden o concederían a compradores o proveedores similares. 4.- La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos. Las entidades públicas encargadas de la regulación de la producción en cada uno de los sectores productivos vigilarán la estricta observancia de esta prohibición, especialmente en los intercambios de los pequeños y medianos productores agroalimentarios y de la economía popular y solidaria con las redes de intermediación del sector privado, y, en caso de identificar incumplimientos, tomarán las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia, además de informar obligatoriamente a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para la investigación y sanción respectivas. Sección 3. Acuerdos y prácticas restrictivas. Artículo 11.- Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general. En particular, las siguientes conductas, constituyen acuerdos y prácticas prohibidas: 1. Fijar de manera concertada o manipular precios, tasas de interés, tarifas, descuentos, u otras condiciones comerciales o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

transacción, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. 2. Repartir, restringir, limitar, paralizar, establecer obligaciones o controlar concertadamente la producción, distribución o comercialización de bienes o servicios. 3. El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas. 4. Repartir o restringir las fuentes de abastecimiento. 5. Restringir el desarrollo tecnológico o las inversiones. 6. Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público. 7. Discriminar injustificadamente precios, condiciones o modalidades de negociación de bienes o servicios. 8. La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. 9. Concertar con el propósito de disuadir a un operador económico de una determinada conducta, aplicarle represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado. 10. La concertación de la calidad de los productos cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales. 11. Concertar la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos. 12. La venta condicionada y la venta atada, injustificadas. 13. Denegarse de modo concertado e injustificado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

a satisfacer las demandas de compra o adquisición o las ofertas de venta y prestación de productos o servicios, o a negociar con actuales o potenciales proveedores, distribuidores, intermediarios, adquirentes o usuarios. 14. Denegar de modo injustificado la admisión de operadores económicos a una asociación, gremio o ente similar. 15. El boicot dirigido a limitar el acceso al mercado o el ejercicio de la competencia por otras empresas. 16. Suspender concertadamente y de manera vertical la provisión de un servicio monopólico en el mercado a un proveedor de bienes o servicios público o privado. 17. La fijación concertada e injustificada de precios de reventa. 18. Levantar barreras de entrada y/o salida en un mercado relevante. 19. Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados. 20. Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica. 21. Los acuerdos entre proveedores y compradores, al margen de lo que establece la ley, que se puedan dar en las compras públicas que direccionen y concentren la contratación con el afán de favorecer injustificadamente a uno o varios operadores económicos. Son nulos de pleno derecho los acuerdos, prácticas, decisiones y recomendaciones que, estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en este artículo, no estén amparados por las exenciones previstas en la presente Ley. Artículo 12.- Exenciones a la prohibición.- Están exentos de la prohibición contenida en el artículo anterior los acuerdos que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria autorización previa, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones: a. Permitan a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas.

b. No impongan restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos; y, c. No otorguen a los operadores económicos la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado examinará permanentemente los actos y las conductas de operadores económicos que se acojan a la exención establecida en este artículo, y evaluará que cumplan con las condiciones que justifican su implementación. Si, de oficio o previa denuncia, la Superintendencia comprobare que uno o varios actos o conductas implementadas con arreglo a la exención establecida en virtud de este artículo no cumple con cualquiera de las condiciones establecidas en el inciso anterior, o se aplican de manera abusiva o son contrarios al objeto de esta Ley, mediante resolución, dispondrá la cesación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de medidas preventivas, correctivas y sanciones de conformidad con la presente Ley.

Artículo 13.- Regla de mínimos.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 11 no se aplicarán a aquellas conductas de operadores económicos que por su pequeña escala de operación y /o por su escasa significación, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia. La Junta de Regulación determinará los criterios para la aplicación de la regla de mínimos.

Sección 4. De la concentración económica.

Artículo 14.- Operaciones de concentración económica.- A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:

a) La fusión entre empresas u operadores económicos. b) La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante. c) La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma. d) La vinculación mediante administración común. e) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico.

Artículo 15.- Control y regulación de concentración económica.- Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. En caso de que una operación de concentración económica cree, modifique o refuerce el poder de mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá denegar la operación de concentración o determinar medidas o condiciones para que la operación se lleve a cabo. Habiéndose concretado sin previa notificación, o mientras no se haya expedido la correspondiente autorización, la Superintendencia podrá ordenar las medidas de desconcentración, o medidas correctivas o el cese del control por un operador económico sobre otro u otros, cuando el caso lo amerite, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con los artículos 78 y 79 de esta Ley.

Artículo 16.- Notificación de concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones: a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación. b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Sin embargo, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, en los términos de esta sección. Las operaciones de concentración que requieran de autorización previa según los incisos precedentes, deberán ser notificadas para su examen previo, en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, bajo cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 14 de esta Ley, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. La notificación deberá constar por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los operadores económicos o empresas involucradas, sus estados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida. Esta notificación debe ser realizada por el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretendan llevar a cabo la concentración. Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 21 o 23 de la presente Ley, según corresponda. Art.- 17.- Cálculo del Volumen de Negocios.- Para el cálculo del volumen de negocios total del operador económico afectado, se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas u operadores económicos siguientes: a) La empresa u operador económico en cuestión. b) Las empresas u operadores económicos en los que la empresa o el operador económico en cuestión disponga, directa o indirectamente: 1. De más de la mitad del capital suscrito y pagado. 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto. 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, vigilancia o representación legal de la empresa u operador económico; o, 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa u operador económico. c) Aquellas empresas u operadores económicos que dispongan de los derechos o facultades enumerados en el literal b) con respecto a una empresa u operador económico involucrado. d) Aquellas empresas u operadores económicos en los que una empresa u operador económico de los contemplados en el literal c) disponga de los derechos o facultades enumerados en el literal b). e) Las empresas u operadores económicos en cuestión en los que varias empresas u operadores económicos de los contemplados en los literales de la a) a la d) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el literal b). Artículo 18.- Sanción.- La falta de notificación y la ejecución no autorizada de las operaciones previstas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con los artículos 78 y 79 de esta Ley. Artículo 19.- Operaciones Exentas.- Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo 16 las siguientes operaciones: a) Las adquisiciones de acciones sin derecho a voto, o de bonos, obligaciones o cualquier título convertible en acciones sin derecho a voto. b) Adquisiciones de empresas o de operadores económicos liquidados o aquellos que no hayan registrado actividad en el país en los últimos tres años. Artículo 20.- De la información y su coordinación.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines. Las demás entidades públicas tendrán el deber de colaborar, en el marco de la Constitución y la ley, con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, especialmente en cuanto a transferencia de información relevante que posean, sistematicen o generen sobre los operadores económicos, así como de facilitar la integración de sus sistemas de información con aquellos que la Superintendencia establezca. De la misma manera, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberá intercambiar información que sea relevante para las demás entidades públicas, siempre que no sea reservada conforme a lo establecido en esta Ley. Artículo 21.- Decisión de la Autoridad.- En todos los casos sometidos al procedimiento de notificación previa establecido en este capítulo, excepto los de carácter informativo establecidos en el segundo inciso del artículo 16 de la presente Ley, la Superintendencia, por resolución motivada, deberá decidir dentro del término de sesenta (60) días calendario de presentada la solicitud y documentación respectiva: a) Autorizar la operación; b) Subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones que la misma Superintendencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

establezca; o, c) Denegar la autorización. El término establecido en este artículo podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por sesenta (60) días término adicionales, si las circunstancias del examen lo requieren.

Artículo 22.- Criterios de decisión.- A efectos de emitir la decisión correspondiente según el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1.- El estado de situación de la competencia en el mercado relevante; 2.- El grado de poder de mercado del operador económico en cuestión y el de sus principales competidores; 3.- La necesidad de desarrollar y/o mantener la libre concurrencia de los operadores económicos, en el mercado, considerada su estructura así como los actuales o potenciales competidores; 4.- La circunstancia de si a partir de la concentración, se generare o fortaleciere el poder de mercado o se produjere una sensible disminución, distorsión u obstaculización, claramente previsible o comprobada, de la libre concurrencia de los operadores económicos y/o la competencia; 5.- La contribución que la concentración pudiere aportar a: a) La mejora de los sistemas de producción o comercialización; b) El fomento del avance tecnológico o económico del país; c) La competitividad de la industria nacional en el mercado internacional siempre y cuando no tenga una afectación significativa al bienestar económico de los consumidores nacionales; d) El bienestar de los consumidores nacionales; e) Si tal aporte resultare suficiente para compensar determinados y específicos efectos restrictivos sobre la competencia; y, f) La diversificación del capital social y la participación de los trabajadores.

Artículo 23.- Autorización por silencio administrativo.- Transcurrido el término previsto en el artículo 21 sin que se haya emitido la resolución correspondiente, la operación se tendrá por autorizada tácitamente. La autorización por silencio administrativo producirá en todos los casos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

mismos efectos legales que la autorización expresa, sin que se requiera petición adicional alguna por el o los operadores económicos involucrados, quienes podrán continuar con la operación de concentración notificada. Artículo 24.- Impugnación.- Las concentraciones que hayan sido notificadas y autorizadas podrán ser impugnadas posteriormente en sede administrativa en base a información y documentación verificada por la Superintendencia, por ella misma o quien tenga interés en ello, solamente cuando dicha resolución se hubiera obtenido en base a información falsa o incompleta proporcionada por el solicitante, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes. Sección 5. De las prácticas desleales. Artículo 25.- Definición.- Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria. La expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicio y otras. Para la definición de usos honestos se estará a los criterios del comercio nacional; no obstante, cuando se trate de actos o prácticas realizados en el contexto de operaciones internacionales, o que tengan puntos de conexión con más de un país, se atenderá a los criterios que sobre usos honestos prevalezcan en el comercio internacional. La determinación de la existencia de una práctica desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización sino que se asume como cuasidelito de conformidad con el Código Civil. Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de otro concurrente, los consumidores o el orden público económico, bastando constatar que la generación de dicho daño sea potencial, de acuerdo a lo establecido en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

esta Ley. Las sanciones impuestas a los infractores de la presente ley no obstan el derecho de los particulares de demandar la indemnización de daños y perjuicios que corresponda de conformidad con las normas del derecho común, así como la imposición de sanciones de índole penal, en caso de constituir delitos. Se aplicará las sanciones previstas en esta ley, siempre que la práctica no esté tipificada como infracción administrativa con una sanción mayor en otra norma legal, sin perjuicio de otras medidas que se puedan tomar para prevenir o impedir que las prácticas afecten a la competencia. La protesta social legítima, en el ámbito exclusivo de esta Ley, no será, en ningún caso considerada como boicot. Artículo 26.- Prohibición.- Quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios. Los asuntos en que se discutan cuestiones relativas a la propiedad intelectual entre pares, públicos o privados, sin que exista afectación al interés general o al bienestar de los consumidores, serán conocidos y resueltos por la autoridad nacional competente en la materia. Artículo 27.- Prácticas Desleales.- Entre otras, se consideran prácticas desleales, las siguientes: 1.- Actos de confusión.- Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, crear confusión con la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento ajenos. En particular, se reputa desleal el empleo o imitación de signos distintivos ajenos, así como el empleo de etiquetas, envases, recipientes u otros medios de identificación que en el mercado se asocien a un tercero. 2.- Actos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

engaño.- Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, inducir a error al público, inclusive por omisión, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad y cantidad, precio, condiciones de venta, procedencia geográfica y en general, las ventajas, los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el operador económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho operador, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial. Configura acto de engaño la difusión en la publicidad de afirmaciones sobre productos o servicios que no fuesen veraces y exactos. La carga de acreditar la veracidad y exactitud de las afirmaciones en la publicidad corresponde a quien las haya comunicado en su calidad de anunciante. En particular, para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un producto o servicio anunciado, el anunciante debe contar con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje. 3.- Actos de Imitación.- Particularmente, se considerarán prácticas desleales: a) La imitación que infrinja o lesione un derecho de propiedad intelectual reconocido por la ley. b) La imitación de prestaciones o iniciativas empresariales de un tercero cuando resulte idónea para generar confusión por parte de los consumidores respecto a la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno. Las iniciativas empresariales imitadas podrán consistir, entre otras, en el esquema general, el texto, el eslogan, la presentación visual, la música o efectos sonoros de un anuncio de un tercero. c) La imitación sistemática de las prestaciones o iniciativas empresariales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

un tercero cuando dicha estrategia se halle directamente encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según sus características, pueda reputarse como una respuesta natural a aquél. 4.- Actos de denigración.- Se considera desleal la realización, utilización o difusión de aseveraciones, indicaciones o manifestaciones sobre la actividad, el producto, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero o de sus gestores, que puedan menoscabar su crédito en el mercado, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes. Constituyen actos de denigración, entre otros:

a) Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones incorrectas o falsas u omitir las verdaderas, con el objeto o que tengan por efecto, real o potencial, menoscabar el crédito en el mercado del afectado. b) Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones que refieran a la nacionalidad, las creencias o ideología, la intimidad, la vida privada o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales del afectado. c) Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones que, debido al tono de desprecio o ridículo, sean susceptibles de menoscabar el crédito del afectado en el mercado. Las conductas descritas en los literales b) y c) del presente artículo se presumen impertinentes, sin admitir prueba en contrario. 5.- Actos de comparación.- Se considera desleal la comparación de la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, inclusive en publicidad comparativa, cuando dicha comparación se refiera a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables. 6.- Explotación de la reputación ajena.- Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

en el mercado. 7.- Violación de secretos empresariales.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que: a) La información sea secreta en el entendido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate; b) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, por ser secreta; y, c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta. Se considera desleal, en particular: a) La divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, como resultado de alguna de las conductas previstas en el literal siguiente o en el numeral 8 de este artículo. b) La adquisición de información no divulgada, cuando resultara, en particular, de: 1) el espionaje industrial o comercial; 2) el incumplimiento de una obligación contractual o legal; 3) el abuso de confianza; 4) la inducción a cometer cualquiera de los actos mencionados en los numerales 1), 2) y 3); y, 5) la adquisición por un tercero que supiera o debía saber que la adquisición implicaba uno de los actos mencionados en los numerales 1), 2), 3) y 4). A efectos de conocer y resolver sobre la violación de secretos empresariales, se estará a las siguientes reglas: a) Quien guarde una información no divulgada podrá transmitirla o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgarla por ningún medio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto. b) Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información no divulgada, deberá abstenerse de usarla y de divulgarla, sin causa justificada, calificada por la autoridad competente, y sin consentimiento del titular, aún cuando su relación laboral, desempeño de su profesión o relación de negocios haya cesado. c) Si como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químico-agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas productoras de químicos, se exige la presentación de datos de pruebas u otra información no divulgada cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, las autoridades protegerán esos datos u otra información contra su uso comercial desleal. Además, protegerán esos datos u otra información contra su divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público o que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra su uso comercial desleal. d) La actividad relativa a la aprobación de comercialización de productos de cualquier naturaleza por una autoridad pública competente en ejecución de su mandato legal no implica un uso comercial desleal ni una divulgación de los datos u otra información que se le hubiesen presentado para ese efecto. e) La información no divulgada podrá ser objeto de depósito ante un notario público en un sobre sellado y lacrado, quien notificará a la autoridad nacional competente en Propiedad Intelectual sobre su recepción. Dicho depósito no constituirá prueba contra el titular de la información no divulgada si ésta le fue sustraída, en cualquier forma, por quien realizó el depósito o dicha información le fue proporcionada por el titular bajo cualquier relación contractual. La persecución del infractor, incurso en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

las violaciones de secretos empresariales señalados en los literales anteriores, se efectuará independientemente de la realización por éste de actividades comerciales o de su participación en el tráfico económico.

8.- Inducción a la infracción contractual.- Se considera desleal la interferencia por un tercero en la relación contractual que un competidor mantiene con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, y que tenga como propósito inducir a éstos a infringir las obligaciones que han contraído. Al tenor de lo dispuesto en este párrafo, no será necesario que la infracción se refiera a la integridad de las obligaciones contraídas mediante el contrato, sino que bastará que se vincule con algún aspecto esencial del mismo. Del mismo modo, para que se verifique la deslealtad, no será necesario que el tercero que interfiera se subrogue en la relación contractual que mantenía su competidor con quien infrinja sus obligaciones contractuales. La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o de un tercero de una infracción contractual ajena sólo se reputará desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.

9.- Violación de normas.- Se considera desleal el prevalecer en el mercado mediante una ventaja significativa adquirida como resultado del abuso de procesos judiciales o administrativos o del incumplimiento de una norma jurídica, como sería una infracción de normas ambientales, publicitarias, tributarias, laborales, de seguridad social o de consumidores u otras; sin perjuicio de las disposiciones y sanciones que fuesen aplicables conforme a la norma infringida. La concurrencia en el mercado sin las autorizaciones legales correspondientes configura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

una práctica desleal cuando la ventaja competitiva obtenida es significativa. 10.- Prácticas agresivas de acoso, coacción e influencia indebida contra los consumidores.- Se consideran prácticas desleales, entre otras: a) El aprovechamiento de la debilidad o del desconocimiento del consumidor. b) El acoso por prácticas dirigidas al desgaste del consumidor. c) Dificultar la terminación del contrato por parte del usuario final al obligarle a seguir largos y/o complicados procedimientos. d) Amenazar con acciones legales cuando no exista base para las mismas. e) La suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen los derechos de los usuarios y consumidores, conforme manda la ley. CAPITULO III. ACCION DEL ESTADO Y AYUDAS PÚBLICAS. Sección 1. Acción del Estado. Artículo. 28.- Aplicación de restricciones.- Será admisible el establecimiento de restricciones a la competencia mediante resolución motivada de la Junta de Regulación, por razones de interés público, en cualquier sector de la economía nacional, en los siguientes casos: 1. Para el desarrollo de un monopolio estatal en favor del interés público; 2. Para el desarrollo de sectores estratégicos de conformidad con la Constitución de la República; 3. Para la prestación de servicios públicos de conformidad con la Constitución de la República; 4. Para el desarrollo tecnológico e industrial de la economía nacional; y, 5. Para la implementación de iniciativas de acción afirmativa a favor de la economía popular y solidaria. Procederá el establecimiento de restricciones a la competencia cuando se generen beneficios específicos, concretos y significativos para la satisfacción del interés general, en el ámbito o industria en la que se establezcan, se incremente la eficiencia y se generen beneficios a favor de los consumidores o usuarios, que justifiquen la aplicación de las mismas. Artículo 29.- Ayudas Públicas.- Se podrán otorgar ayudas por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

el Estado o mediante la utilización de recursos públicos, por el tiempo que fuere necesario, por razones de interés social o público, o en beneficio de los consumidores. Procederá el otorgamiento de ayudas públicas en los siguientes casos: a) Las ayudas de carácter social concedidas a un sector de consumidores, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en quien provea los bienes y servicios que se puedan adquirir con dichas ayudas; b) Las ayudas destinadas a la garantía de derechos para personas o grupos de atención prioritaria, o que de acuerdo con la Constitución requieran de medidas de acción afirmativa; c) Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios ocasionados por fenómenos naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional; d) Las ayudas concedidas con el objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que las aquejen; e) Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales en los que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de desempleo o subempleo; f) Las ayudas para fomentar la realización de un proyecto estratégico de interés nacional o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía nacional; g) Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria a lo previsto en esta Ley o al interés común; h) Las ayudas orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorguen a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria; i) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común; y, j) Las demás categorías de ayudas que se establezcan mediante ley. Artículo 30.- Notificación de Ayudas Públicas.- Para efectos de control y evaluación, las ayudas públicas otorgadas en virtud del artículo precedente serán notificadas a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a más tardar después de quince días de haber sido otorgadas o establecidas. Artículo 31.- Evaluación de las Ayudas Públicas.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado examinará permanentemente las ayudas públicas conferidas en virtud de las disposiciones de este capítulo, y evaluará que cumplan con los fines que motivaron su implementación. Salvo en los casos en que no se trate de actividades o sectores económicos reservados exclusivamente al Estado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado propondrá las medidas apropiadas para el desarrollo progresivo del régimen de competencia en las actividades o los sectores beneficiarios. Si la Superintendencia comprobare que una ayuda otorgada por el Estado o mediante recursos públicos no cumple con el fin para el cual se otorgó, o se aplica de manera abusiva o es contraria al objeto de esta Ley, mediante informe motivado, instará y promoverá su supresión o modificación dentro del plazo que determine. Artículo 32.- Autorización excepcional reservada al Ejecutivo.- Corresponde a la Función Ejecutiva, de modo excepcional y temporal, mediante Decreto Ejecutivo, la definición de políticas de precios necesarias para beneficio del consumo popular, así como para la protección de la producción nacional y la sostenibilidad de la misma. En el sector agroalimentario se podrá establecer mecanismos para la determinación de precios referenciales. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

examinará permanentemente los efectos de las políticas de precios autorizada bajo este artículo. De determinar que se ha aplicado de manera abusiva o que el efecto es pernicioso en términos agregados, procederá inmediatamente de conformidad con el inciso segundo del artículo 31 de esta Ley. Artículo 33.- De los órganos, instituciones y empresas públicas.- Los organismos, instituciones públicas, órganos de control, empresas públicas, de economía mixta, entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su potestad normativa, respecto de su contratación y de las prestaciones de servicios públicos realizadas en mercados relevantes de libre competencia, respetarán y aplicarán los principios, derechos y obligaciones consagrados en la presente Ley. Artículo 34. Regla de mínimos.- Las condiciones y procedimiento establecidos en los artículos 29 y 31 precedentes no se aplicarán a las ayudas públicas inferiores al monto que establezca la Junta de Regulación. CAPÍTULO IV. RECTORÍA, POLÍTICA PÚBLICA Y APLICACIÓN. Sección 1. Artículo 35.- Facultades de la Función Ejecutiva.- Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley. La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales. El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado participará en las sesiones de la Junta de Regulación en calidad de invitado con voz informativa pero sin voto. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social.

Sección 2. Control, vigilancia y sanción. Artículo 36.- Autoridad de Aplicación.- Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Control del Poder de Mercado. Se crearán al menos dos órganos especializados, uno de investigación, y otro de sustanciación y resolutorio de primera instancia.

Artículo 37.- Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

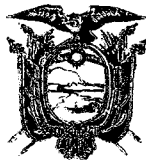
del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación. Artículo 38.- Atribuciones.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración que considere necesarias. 2. Sustanciar los procedimientos en sede administrativa para la imposición de medidas y sanciones por incumplimiento de esta Ley. 3. Determinar el volumen de negocios según lo estipulado en la presente Ley. 4. Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, perjudicados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. 5. Examinar y realizar los peritajes que estime necesarios sobre libros, documentos y demás elementos necesarios para la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes, de conformidad con esta ley. 6. Realizar inspecciones, formular preguntas y requerir cualquier información que estime pertinente a la investigación. 7. Colocar precintos en aquellos lugares que estime pertinente con el objeto de precautelar la conservación de evidencia. 8. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley. 9. Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante. 10. Emitir los informes requeridos y conocer de las notificaciones previas de conformidad con esta Ley. 11. Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

modalidades de la competencia en los mercados. 12. Actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre competencia. 13. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley. 14. Promover y formular acciones ante la Justicia; e informar y solicitar la intervención del Fiscal General del Estado, cuando el caso lo amerite. 15. Acceder a los lugares objeto de inspección con el consentimiento de los ocupantes o mediante orden judicial cuando se trate del domicilio de una persona natural, la que será solicitada ante el juez competente, quien deberá resolver en el plazo de 24 horas. 16. Suscribir convenios con gobiernos autónomos descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias. 17. Suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para la promoción de la participación de la comunidad en el fomento de la competencia y la transparencia de los mercados. 18. Examinar e investigar las concentraciones económicas para confirmar su cumplimiento con la presente Ley; y, cuando sean prohibidas, dictar las medidas que legalmente correspondan. 19. Autorizar, denegar o condicionar las solicitudes de concentración económica de conformidad a esta Ley y su reglamento. 20. Atender las consultas y resolver los reclamos que se formulen respecto de operadores económicos cuya actuación pudiere atentar contra esta Ley. 21. Promover medidas de control tendientes a la eliminación de barreras a la libre competencia al mercado, de acuerdo con los lineamientos fijados por la ley. 22. Disponer la suspensión de las prácticas y conductas prohibidas por esta Ley. 23. Establecer y mantener un registro actualizado de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

operadores económicos y su participación en los mercados. 24. Proponer la remoción de barreras, normativas o de hecho, de entrada a mercados, que excluyan o limiten la participación de operadores económicos. 25. Presentar propuestas técnicamente justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos. 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados. 27. Proponer y dar seguimiento, a la simplificación de trámites administrativos con la finalidad de promover la libre concurrencia de los operadores económicos en igual de condiciones a los diferentes mercados. 28. Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y su divulgación. 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. 30. Elaborar y promulgar su reglamento interno; y, 31. Las demás contempladas en la ley. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Superintendencia actuará de oficio o a petición de parte y podrá requerir la documentación e información que estime pertinente en cualquier etapa procesal. Artículo 39.- Información Requerida.- Además de la información requerida en el artículo 16 de esta ley, el Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá establecer, con carácter general, la información y antecedentes que las personas deberán proveer a la Superintendencia y los plazos en que dicha información y antecedentes deben ser provistos. El Superintendente de Control del Poder de Mercado establecerá la forma y contenido adicional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de la notificación de los proyectos de concentración económica y operaciones de control de empresas u operadores económicos de modo que se garantice el carácter confidencial de la información presentada.

Artículo 40.- Informe sobre medidas correctivas.- En ejercicio de su facultad, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá dirigir informe motivado a la autoridad nacional o internacional respectiva, sugiriendo y recomendando la adopción de medidas correctivas, en relación con los actos u omisiones administrativas que afecten la libre concurrencia de los operadores económicos a los mercados nacionales o internacionales.

Artículo 41.- Resoluciones.- Las resoluciones que emita la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a través de sus órganos serán motivadas y de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas y los operadores económicos.

Sección 3. Del Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Artículo 42.- Del Superintendente.- El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia.

Artículo 43.- Designación.- El Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna enviada por el Presidente de la República para tal efecto, en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución de la República y la ley.

El Superintendente desempeñará sus funciones por cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez. Para ser designado Superintendente de Control del Poder de Mercado, se requiere ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos de participación, tener título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica, y experiencia profesional de 10 años. En caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

desempeñando el cargo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá inmediatamente a la designación de su reemplazo, de conformidad con lo que establecen la Constitución y la ley, quien también durará cinco años en sus funciones. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia. Artículo 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: 1. Conocer y resolver de forma motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes. 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento. 3. Dirigir las acciones de control descritas en la Ley, Reglamento General, y su normativa de carácter técnico, así como ejecutar las medidas derivadas del ejercicio de sus potestades públicas. 4. Absolver consultas sobre la obligación de notificar operaciones de concentración económica, sobre sectores regulados y ayudas públicas. 5. Solicitar o practicar de oficio, según sea el caso, las pruebas y diligencias necesarias para el esclarecimiento de las denuncias y de los procesos bajo su conocimiento. 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. 7. Conservar y coordinar los registros que prevea esta Ley. 8. Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia. 9. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional un informe, en el que dará cuenta de sus labores y del cumplimiento del objeto de esta Ley. 10. Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de conformidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

con esta Ley. 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de Superintendencia. 12. Elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de acuerdo con la ley. 13. Efectuar contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Contratación Pública y de la Ley Orgánica de Servicio Público. 14. Rendir cuentas de su gestión y de la Superintendencia conforme la Constitución y la ley. 15. Conocer y absolver consultas sobre la aplicación de esta Ley, para casos particulares, las cuales tendrán carácter vinculante para el consultante. 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. 18. Ejercer y delegar la acción coactiva de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil y la normativa vigente. 19. Ejercer las demás atribuciones establecidas para los Superintendentes en la ley que regule la Función de Transparencia y Control Social. 20. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y demás normativa vigente, así como los compromisos internacionales del país en esta materia; y, 21. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes. Artículo 45.- Causas para el cese de funciones del Superintendente.- El Superintendente cesará de su cargo por una de las siguientes causales: 1. Sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. Incompatibilidad superveniente. 3. Incapacidad mental o física, debidamente comprobada por la Asamblea Nacional, que impidiere el ejercicio del cargo durante más de ciento ochenta días



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

calendario. 4. Por censura y destitución previo enjuiciamiento político conforme la Constitución de la República. 5. Por muerte. 6. Por renuncia voluntaria. Sección 4. De los servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Artículo 46.- Dedicación y diligencia.- Las y los servidores públicos y funcionarios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberán dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su función, salvo los casos de docencia en entidades de educación superior. Ejercerán sus funciones con diligencia y estarán sujetos a responsabilidad profesional. El referido personal está prohibido de ejercer libremente su profesión o especialidad técnica u otra actividad, con o sin relación de dependencia, así como ocupar cargos directivos, ejecutivos o administrativos en entidades u organizaciones con o sin fines de lucro. No podrán ser nombrados servidores o funcionarios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado quienes no cumplieren con los requisitos establecidos para el respectivo cargo, de conformidad con la ley que regule el servicio público, o quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas. Los servidores y funcionarios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado estarán sujetos a evaluaciones periódicas y serán calificados permanentemente. Quienes hayan sido servidores o funcionarios de la Superintendencia no podrán ejercer actividades profesionales en áreas afines a la materia regulada bajo esta ley durante el lapso de un año contado a partir de la fecha en que dichos servidores o funcionarios hubieren cesado en sus funciones; se exceptúa de esta disposición al personal administrativo que por la naturaleza de sus funciones no hubiere tenido acceso a la información ni a los expedientes correspondientes a los procesos administrativos sometidos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

conocimiento de la Superintendencia. Artículo 47.- Deber de secreto y reserva.- Quienes tomaren parte en la realización de investigaciones o en la tramitación de procedimientos o expedientes previstos en esta Ley o conocieren tales expedientes por razón de su cargo, labor o profesión, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre los hechos de que hubieren tenido conocimiento a través de ellos, en aplicación de las normas de este capítulo. La obligación de confidencialidad y secreto se extiende a toda persona que en razón del ejercicio de su profesión, especialidad u oficio, aun cuando no formare parte de la Superintendencia, llegare a conocer de información contenida en los expedientes, investigaciones y denuncias fundadas en las disposiciones de la presente Ley y en las leyes y reglamentos de la materia. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que pudieren corresponder a los infractores del deber de sigilo, confidencialidad o secreto, la violación de este deber se considerará como causal de destitución. Sólo podrán informar sobre aquellos hechos o circunstancias a los Jueces, Tribunales y Órganos competentes de la Función Judicial y sólo por disposición expresa de juez o de los jueces que conocieren un caso específico, Función que mantendrá la confidencialidad de la información. CAPÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS. Sección 1. Facultades de Investigación. Artículo 48.- Normas generales.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, antes de iniciar el expediente o en cualquier momento del procedimiento, podrá requerir a cualquier operador económico o institución u órgano del sector público o privado, los informes, información o documentos que estimare necesarios a efectos de realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate. A esos efectos la Superintendencia podrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

examinar, recuperar, buscar, utilizar y verificar tales documentos e información, obtener copias o realizar extractos de ellos. Esos informes o documentos deberán ser suministrados dentro del plazo que la Superintendencia determine. No será obligación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado atenerse, contra su convicción, al contenido de esos informes o información. Ningún procedimiento administrativo podrá suspenderse por falta de ellos. No se requiere aviso previo al denunciado o a la persona para requerir la información o documentación, previa a la apertura del expediente. La carga de la prueba corresponderá a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de las pruebas aportadas por el denunciante y el denunciado. Sin embargo, en el caso de los acuerdos y prácticas prohibidas de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley, si un operador económico o persona negare, dificultare o impidiere el acceso a información; dañare ocultare u omitiere información o entregase información falsa, fraudulenta, engañosa, falaz, fingida, artificiosa, irreal o dolosa requerida o relacionada al operador económico o persona en una investigación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se invertirá la carga de la prueba a dicho operador económico o persona, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la potestad de acceder, revisar, archivar, procesar y utilizar cualquier dato, que de modo exclusivo corresponda a la información y documentos pertinentes al proceso administrativo, respetando el derecho constitucional a la protección de esta información, para las investigaciones, casos o resoluciones dentro de su competencia, de conformidad con la Constitución y la ley. La forma de los actos jurídicos utilizados por los contratantes no enerva el análisis que la autoridad efectúa sobre los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

verdaderos propósitos de la conducta que subyacen al acto jurídico que la expresa. Artículo 49.- Facultad de investigación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos internos, tendrá las siguientes facultades investigativas, las mismas que se ejercerán en el marco de la Constitución, la ley y el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos: 1. Exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia, registros magnéticos o informáticos, incluyendo sus medios de lectura, y cualquier otro documento relacionado con la conducta investigada o con las actividades inspeccionadas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza. 2. Notificar, examinar y receptar declaración o testimonio, a través de los funcionarios que se designen para el efecto, a las personas materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, dependientes y a terceros, utilizando los medios técnicos que consideren necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas, grabaciones en video u otras similares. Para ello, la declaración se efectuará con la presencia de un abogado particular o un defensor público provisto por el Estado. 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los establecimientos, locales o inmuebles de las personas naturales o jurídicas y examinar los libros, registros, y cualquier otro documento relacionado con la conducta investigada, correspondencia comercial y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y podrá receptar las declaraciones voluntarias de las personas que en ellos se encuentren. Cuando el lugar donde se realice la inspección sea el domicilio de una persona natural, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

requerirá autorización judicial, en los términos previstos en esta ley. En el acto de la inspección podrá tomarse y recuperarse copia de los archivos físicos, virtuales o magnéticos, así como de cualquier documento o información que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. De ser necesario el descerrajamiento en el caso de locales o establecimientos que estuvieran cerrados, se deberá contar con autorización judicial en los términos de esta Ley. Cualquier otra información no relevante o ajena a la investigación, será mantenida hasta su devolución, con estricta reserva por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y sus funcionarios, siendo por tanto responsables del sigilo en que debe mantenerse en observancia del derecho a la intimidad de las personas. Artículo 50.- Obligación de colaborar con los órganos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como las autoridades, funcionarios y agentes de la Administración Pública están obligados, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, a suministrar los datos, la documentación, la información verdadera, veraz y oportuna, y toda su colaboración, que requiera la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y sus servidores públicos, siempre que esto no violente los derechos ciudadanos. Las autoridades y servidores públicos a los que se refiere el inciso precedente están obligados a prestar su colaboración y ayuda, so pena de las sanciones previstas en la ley que regule el servicio público por el incumplimiento de sus deberes esenciales y la presente Ley. Tratándose de los particulares que no suministraren la información requerida, serán sancionados con las multas y sanciones previstas en esta Ley. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la potestad de solicitar y practicar de oficio todas las pruebas y diligencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

administrativas necesarias para el esclarecimiento de los actos, denuncias y de los procedimientos que conociere e investigare. Artículo 51.- Autorización judicial.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberá solicitar al juez la autorización e intervención para que él, o los funcionarios de la Superintendencia, efectúen allanamientos, retenciones, así como para obtener y mantener copias de la correspondencia física y virtual, incluyendo cuentas bancarias y otra información de carácter confidencial, reservado o secreto. La autorización señalada en este artículo deberá ser conferida por cualquier autoridad judicial de la jurisdicción en la cual se vayan a realizar las acciones indicadas en el inciso anterior, aun cuando no sea del domicilio del investigado o denunciado, dentro del término de 24 horas previsto en esta Ley. Artículo 52.- Supervisión de las restricciones a la competencia.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado examinará permanentemente las restricciones a la competencia conferidas en virtud de las disposiciones de esta Ley, y evaluará que cumplan con los fines que motivaron su implementación. Salvo en los casos en que no se trate de actividades o sectores económicos reservados exclusivamente al Estado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado propondrá las medidas apropiadas para el desarrollo progresivo del régimen de competencia en las actividades o los sectores beneficiarios. Si la Superintendencia comprobare que una restricción a la competencia otorgada por el Estado no cumple con el fin para el cual se otorgó, o se aplica de manera abusiva o es contraria al objeto de esta Ley, mediante informe motivado, instará y promoverá su supresión o modificación dentro del plazo que determine. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá suspender o dejar sin efecto las restricciones al régimen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de competencia previstas en el artículo 28, de conformidad con lo previsto en esta Ley, previo el trámite del respectivo expediente en el que se tomará en cuenta a las partes involucradas. Sin embargo, en ningún caso pondrá en riesgo o afectará las condiciones productivas que garantizan la soberanía alimentaria basada en las pequeñas y medianas unidades productivas y de la economía popular y solidaria, ni tampoco la soberanía energética. Además de suspender o dejar sin efecto las referidas exenciones o restricciones, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado aplicará las medidas correctivas y, de ser el caso, las sanciones previstas por esta Ley. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar la revisión de los casos de ayudas públicas y de políticas de precios, en los términos de los artículos 29 y 32 de esta Ley. Sección 2. Del Procedimiento de Investigación y Sanción. Artículo 53.- Inicio.- El procedimiento se iniciará de oficio, a solicitud de otro órgano de la Administración Pública, por denuncia formulada por el agraviado, o por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que demuestre un interés legítimo. Artículo 54.- Contenido de la denuncia.- La denuncia deberá contener: a) El nombre y domicilio del denunciante; b) Identificación de los presuntos responsables; c) Una descripción detallada de la conducta denunciada, indicando el período aproximado de su duración o inminencia; d) La relación de los involucrados con la conducta denunciada; e) Los datos de identificación de los involucrados conocidos por el denunciante, incluyendo entre otros sus domicilios, números de teléfono y direcciones de correo electrónico, si las tuvieran y, de ser el caso, los datos de identificación de sus representantes legales; la falta de uno o más requisitos del presente literal no invalida la denuncia; f) Las características de los bienes o servicios objeto de la conducta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

denunciada, así como de los bienes o servicios afectados; y, g) Los elementos de prueba que razonablemente tenga a su alcance el denunciante. Artículo 55.- Calificación de la denuncia.- Una vez recibida la denuncia, el órgano de sustanciación verificará que la misma reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la denuncia no cumpliera los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo. Si la denuncia cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior, o si es aclarada o completada por el denunciante, en el término de tres días (3 días) el órgano de sustanciación correrá traslado al presunto o presuntos responsables con la denuncia para que presenten explicaciones en el término de quince (15) días. Presentada la denuncia y con anterioridad a la resolución de inicio del procedimiento, el órgano de sustanciación podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de infracciones a esta Ley. Artículo 56.- Inicio de investigación.- Vencido el término señalado en el artículo anterior, el órgano de sustanciación deberá pronunciarse sobre el inicio de la investigación en el término de diez días. Si estimare que existen presunciones de la existencia de alguna de las infracciones previstas en esta ley, mediante resolución motivada ordenará el inicio de la investigación, señalando el plazo de duración de la misma, plazo que podrá ser ampliado si fuere necesario. El procedimiento de investigación se regirá por las disposiciones constantes en la sección primera del presente capítulo. El proceso previo a la investigación, así como la fase investigativa serán de carácter reservado, excepto para las partes directamente involucradas. Artículo 57.- Archivo de la denuncia.- Si el órgano de sustanciación considera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

satisfactorias las explicaciones del denunciado, o si concluida la investigación no existiere mérito para la prosecución de la instrucción del procedimiento, mediante resolución motivada ordenará el archivo de la denuncia. Artículo 58.- Término de excepciones.- Concluida la investigación, de haber mérito para proseguir el procedimiento, el órgano de sustanciación ordenará se notifique con la denuncia y formulación de cargos al denunciado, a fin de que la conteste y deduzca excepciones en el término de quince días. Si el denunciado no contestare la denuncia en el término previsto en este artículo, el procedimiento continuará en rebeldía. Durante el procedimiento el denunciado tendrá derecho a acceder y solicitar copias de todas las actuaciones del expediente. Artículo 59.- Término de prueba.- El órgano de sustanciación ordenará la apertura del término probatorio de sesenta (60) días, prorrogables por hasta un término de treinta (30) días adicionales, a criterio de la autoridad. Una vez concluido el término de prueba, las partes podrán presentar alegatos en el término de diez (10) días. Artículo 60.- El órgano de sustanciación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, si lo estimare conveniente para la marcha de las investigaciones, ordenará la convocatoria a audiencia pública en la que se señalará el día y hora de la misma. Los interesados, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Artículo 61.- Una vez efectuada la audiencia o concluido el término de prueba, el órgano de resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado dictará resolución debidamente motivada en un plazo máximo de noventa (90) días. Artículo 62.- Medidas preventivas.- El órgano de sustanciación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, antes o en cualquier estado del procedimiento de investigación, podrá, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

sugerencia del órgano de investigación o pedido de quien hubiere presentado una denuncia, adoptar medidas preventivas, tales como la orden de cese de la conducta, la imposición de condiciones, la suspensión de los efectos de actos jurídicos relacionados a la conducta prohibida, la adopción de comportamientos positivos, y aquellas que considere pertinentes con la finalidad de preservar las condiciones de competencia afectadas y evitar el daño que pudieran causar las conductas a las que el procedimiento se refiere, o asegurar la eficacia de la resolución definitiva. Las medidas preventivas no podrán consistir en la privación de la libertad, la prohibición de salida del país o el arraigo. Las medidas preventivas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del daño que se pretenda evitar. En igual sentido, podrá disponer, a sugerencia del órgano de investigación o a pedido de parte, la suspensión, modificación o revocación de las medidas dispuestas en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser conocidas al momento de emitir la resolución. Cuando la medida preventiva se adopte antes del inicio del procedimiento de investigación, dicha medida caducará si no se inicia el referido procedimiento en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su notificación. En caso de desacato, podrá ordenar la clausura de los establecimientos en los que se lleve a cabo la actividad objeto de la investigación hasta por noventa días. Artículo 63.- Hasta antes de la emisión de la resolución por parte del órgano de resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el presunto o presuntos responsables podrán ofrecer un compromiso referido al cese inmediato o gradual de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ellos, de conformidad con esta Ley. Transcurridos tres (3) años del cumplimiento del compromiso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

presente Artículo, se ordenará el archivo del procedimiento. Artículo 64.- Denuncias maliciosas o temerarias.- De haberse ordenado el archivo de la denuncia y existiere mérito para ello, el denunciado tendrá el derecho de demandar en la vía judicial el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hubieren sido ocasionados. Sección 3. De los Recursos en Sede Administrativa y Jurisdiccional. Artículo 65.- Legitimidad, ejecutividad y ejecutoría.- Los actos administrativos emanados de las autoridades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sus órganos y funcionarios, se presumen legítimos y están llamados a cumplirse desde su notificación. Los actos administrativos son impugnables según dispone el artículo 173 de la Constitución de la República y están revestidos del carácter de estabilidad administrativa. Si alguna norma atribuye competencia a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sus órganos y funcionarios, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes, según el reglamento orgánico funcional o por procesos y las correspondientes atribuciones de competencia por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de estos, al superior jerárquico común. El Superintendente podrá revocar en cualquier momento sus actos o los actos emitidos por órganos inferiores, de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Artículo 66.- Recurso de Reposición.- Los actos administrativos de los diferentes niveles administrativos de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado podrán ser recurridos en sede administrativa mediante el recurso ordinario y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

horizontal de reposición. El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Transcurrido el término de 20 días sin haberse interpuesto el recurso de reposición ni el de apelación, la resolución causará estado y se agotará la vía administrativa, quedando solo la vía judicial. El recurso se concederá solo en el efecto devolutivo. El plazo máximo para tramitar, dictar y notificar la resolución será de 60 días calendario.

Artículo 67.- Recurso de Apelación o Jerárquico.- Los actos administrativos emitidos en virtud de la aplicación de esta Ley podrán ser elevados al Superintendente de Control de Poder de Mercado mediante recurso de apelación, que se presentará ante éste. También serán susceptibles de recurso de apelación actos administrativos en los que se niegue el recurso ordinario y horizontal de reposición. El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, el acto administrativo será firme para todos sus efectos. El recurso se concederá solo en el efecto devolutivo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 60 días calendario. Contra el acto o resolución que conceda o niegue el recurso de apelación no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa.

Artículo 68.- Recurso extraordinario de revisión.- El Superintendente, los consumidores o los agentes de mercado que tengan un interés legítimo, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, con el objeto de que el Superintendente pueda revisar los errores materiales, de hecho o de derecho existentes en los actos administrativos, aparición de pruebas o elementos posteriores o vicios existentes en los actos administrativos o resoluciones de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

plazo para interponer este recurso es de 3 años desde que el acto o resolución recurrida haya quedado en firme. El recurso extraordinario de revisión se interpone sólo contra actos firmes. El Superintendente podrá revocar en cualquier momento sus actos o los actos emitidos por órganos inferiores, de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Artículo 69.- Acción contenciosa.- De conformidad con el artículo 173 de la Constitución y con el carácter impugnabile de los actos administrativos, los actos administrativos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado son susceptibles de impugnación, siempre que no se encuentren firmes, mediante acción o recurso contencioso de plena jurisdicción o subjetivo. Para deducir la acción contenciosa no será necesario agotar la vía administrativa. El término para interponer este recurso ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es de noventa días contados a partir de la notificación del acto recurrido. El recurso contencioso de plena jurisdicción sólo tendrá efecto devolutivo. Este recurso contencioso no es suspensivo respecto de las medidas preventivas y medidas correctivas en ningún caso, salvo la suspensión de la multa económica siempre que el perjudicado o sancionado rinda caución por el cincuenta por ciento de valor fijado por la autoridad de competencia, mediante póliza de seguro o garantía bancaria emitida a favor del Tribunal correspondiente. El recurso contencioso de nulidad u objetivo se podrá proponer dentro del plazo de tres años desde la vigencia del acto recurrido. Este recurso sólo tendrá efecto devolutivo y no suspensivo. La acción de protección sobre los actos emitidos por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no procede en los casos establecidos en el artículo 42 de la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La reclamación o recurso presentado no suspende la investigación iniciada por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Sección 4. De la Prescripción y la Responsabilidad Civil y Penal. Artículo 70.- Prescripción de las facultades administrativas y de las sanciones.- La facultad de iniciar el proceso administrativo de oficio o a petición de parte al que se refiere esta Ley, prescribe en el plazo de cuatro años, computados desde el día en que se hubiere tenido conocimiento de la infracción o, en el caso de infracciones continuadas, desde el que día en que hayan cesado. Las sanciones impuestas por el cometimiento de infracciones prescribirán a los ocho años. La prescripción se interrumpe por cualquier acto de la Administración con conocimiento formal del interesado tendiente al cumplimiento de la Ley y por los actos realizados por los interesados con el objeto de asegurar, cumplir o ejecutar las resoluciones correspondientes. Artículo 71.- Responsabilidad civil.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren sufrido perjuicio por la comisión de actos o conductas prohibidas por esta Ley, podrán ejercer la acción de resarcimiento de daños y perjuicios conforme las normas del derecho común. La acción de indemnización de daños y perjuicios será tramitada en vía verbal sumaria, ante el juez de lo civil y de conformidad con las reglas generales y prescribirá en cinco años contados desde la ejecutoria de la resolución que impuso la respectiva sanción. Artículo 72.- Responsabilidad penal.- Cuando la Superintendencia de Control del Poder de Mercado encontrare indicios de responsabilidad penal, notificará y enviará una copia del expediente a la Fiscalía General del Estado, para que se inicien las investigaciones y acciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

puedan imponerse en virtud de esta Ley. CAPÍTULO VI. De las Medidas Correctivas y de las Sanciones. Sección 1. Medidas Correctivas. Artículo 73.- Objeto.- Además de la sanción que se imponga por infracción a la presente Ley, la Superintendencia podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer el proceso competitivo, prevenir, impedir, suspender, corregir o revertir una conducta contraria a la presente Ley, y evitar que dicha conducta se produzca nuevamente. Las medidas correctivas podrán consistir, entre otras, en: a) El cese de la práctica anticompetitiva, inclusive bajo determinadas condiciones o plazos; b) La realización de actividades o la celebración de contratos, tendientes a restablecer el proceso competitivo, inclusive bajo determinadas condiciones o plazos; o, c) La inoponibilidad de las cláusulas o disposiciones anticompetitivas de actos jurídicos. Artículo 74.- Desarrollo e implementación.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el marco de esta Ley, implementará para cada caso las medidas correctivas, previo informe técnico del órgano de investigación, que permitan suspender, corregir, revertir o eliminar las conductas contrarias a la presente Ley. La implementación de medidas correctivas no obstará la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ley. Artículo 75.- Procedimiento.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado notificará al o a los operadores económicos que hubieren incurrido, o pudieren incurrir, en conductas contrarias a la presente Ley, y señalará cuáles son dichas conductas e impondrá las medidas correctivas que juzgue pertinentes. El o los operadores económicos tendrán un término de setenta y dos (72) horas para presentar el descargo del que se creyeren asistidos, o acoger las medidas correctivas. Si el descargo fuere infundado o insuficiente, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ordenará la

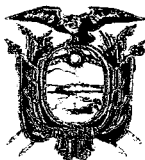


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

aplicación de las medidas correctivas, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos que determina la presente Ley. Artículo 76.- Del incumplimiento.- Si el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá: a) Ordenar medidas correctivas adicionales, b) Aplicar las sanciones previstas en la sección siguiente; y, c) En el caso del abuso de poder de mercado y acuerdos colusorios, designar un interventor temporal del operador u operadores económicos involucrados, con la finalidad de supervigilar el cumplimiento de las medidas correctivas. El Reglamento General a esta Ley establecerá los deberes y facultades de dicho interventor. Sección 2. Sanciones. Artículo 77.- Sujetos infractores.- Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o ejecuten las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta Ley. A los efectos de la aplicación de esta Ley, la actuación de un operador económico es también imputable a los operadores o personas que la controlan, excepto cuando su comportamiento económico no venga determinado por alguna de ellas. Cuando se imponga una multa a una asociación, unión o agrupación de empresas u operadores económicos y ésta no sea solvente, la asociación estará obligada a recabar las contribuciones de sus miembros hasta cubrir el importe de la multa. En caso de que no se aporten dichas contribuciones a la asociación dentro del término fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se podrá exigir el pago de la multa a cualquiera de los operadores económicos cuyos representantes sean miembros de los órganos de gobierno de la asociación de que se trate. Una vez que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado haya requerido el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

pago con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá exigir el pago del saldo a cualquier miembro de la asociación que operase en el mercado en que se hubiese producido la infracción cuando ello sea necesario para garantizar el pago íntegro de la multa. No obstante, no se exigirá el pago contemplado en los párrafos segundo y tercero a las empresas u operadores económicos que demuestren que no han aplicado la decisión o recomendación de la asociación constitutiva de infracción y que o bien ignoraban su existencia o se distanciaron activamente de ella antes de que se iniciase la investigación del caso.

Artículo 78.- Infracciones.- Las infracciones establecidas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves. 1. Son infracciones leves: a. Haber presentado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la notificación de la concentración económica fuera de los plazos previstos en el artículo 16. b. No haber notificado una concentración requerida de oficio por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado según lo previsto en el artículo 16. c. No haber cumplido con las medidas correctivas dispuestas en virtud de los artículos 73 y siguientes de esta Ley. d. Incumplir o contravenir lo establecido en una resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. e. Incurrirán en infracción leve las autoridades administrativas o cualquier otro funcionario que hubiere admitido o concedido recursos administrativos, que se formulen con el ánimo de o que tengan como resultado el impedir, restringir, falsear, o distorsionar la competencia, o retrasar o impedir la aplicación de las normas previstas en esta Ley. f. No haberse sometido a una inspección ordenada de acuerdo con lo establecido en esta Ley. g. Incurrirá en infracción leve quien presentare una denuncia falsa, utilizando datos o documentos falsos, con el propósito de causar daño a la competencia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que correspondan.

h. La obstrucción por cualquier medio de la labor de inspección de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. 2. Son infracciones graves: a. El desarrollo de conductas colusorias en los términos previstos en el artículo 11 de esta Ley, cuando las mismas consistan en carteles u otros acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas u operadores económicos que no sean competidores entre sí, reales o potenciales. b. El abuso de poder de mercado tipificado en el artículo 9 que no tenga la consideración de muy grave. c. El falseamiento del régimen de competencia mediante prácticas actos desleales en los términos establecidos en el artículo 27 de esta Ley. d. La ejecución de una operación de concentración sujeta a control, antes de haber sido notificada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; o antes de que haya sido autorizada de conformidad con lo previsto en esta Ley. e. La utilización infundada, deliberada y reincidente de incidentes legales o judiciales, o recursos administrativos, que impidan, restrinjan, falseen, o distorsionen la competencia, o retrasen o impidan la aplicación de las normas previstas en esta Ley. f. No haber cumplido con las medidas correctivas dispuestas en virtud de esta Ley, tratándose de abuso de poder de mercado o acuerdos y prácticas restrictivas. g. No haber cumplido con los compromisos adquiridos de conformidad con esta Ley. h. Suministrar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado información engañosa o falsa. 3. Son infracciones muy graves: a. El desarrollo de conductas colusorias tipificadas en el artículo 11 de esta Ley que consistan en cárteles u otros acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas u operadores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

económicos competidores entre sí, reales o potenciales. b. El abuso de poder de mercado tipificado en el artículo 9 de esta Ley cuando el mismo sea cometido por una o más empresas u operadores económicos que produzca efectos altamente nocivos para el mercado y los consumidores o que tengan una cuota de mercado próxima al monopolio o disfrute de derechos especiales o exclusivos. c. La ejecución de actos o contratos efectuados por el operador económico resultante de una operación de concentración sujeta a control, antes de haber sido notificada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; o antes de que haya sido autorizada de conformidad con lo previsto en esta ley. d. Incumplir o contravenir lo establecido en una resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, tanto en materia de abuso de poder de mercado, conductas anticompetitivas y de control de concentraciones. Las infracciones graves y muy graves se juzgarán independientemente de que puedan constituir conductas tipificadas y sancionadas en la Ley Penal y ser objeto de la correspondiente acción por parte de la Función Judicial.

Artículo 79.- Sanciones.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado impondrá a las empresas u operadores económicos, asociaciones, uniones o agrupaciones de aquellos que, deliberadamente o por negligencia, infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes sanciones: a. Las infracciones leves con multa de hasta el 8% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa. b. Las infracciones graves con multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa. c. Las infracciones muy graves con multa de hasta el 12% del volumen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa. El volumen de negocios total de las asociaciones, uniones o agrupaciones de empresas u operador económico se determinará tomando en consideración el volumen de negocios de sus miembros. Además de la sanción prevista en el apartado anterior, cuando el infractor sea una persona jurídica y haya incurrido en infracciones muy graves, se podrá imponer una multa de hasta 500 Remuneraciones Básicas Unificadas a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, según el grado de intervención o participación de dichos representantes o directivos en la determinación o ejecución de la práctica o conducta infractora. Quedan excluidas de la sanción aquellas personas que, formando parte de los órganos colegiados de administración, no hubieran asistido a las reuniones o hubieran votado en contra o salvado su voto. En caso de que no sea posible delimitar el volumen de negocios a que se refieren los literales a), b) y c) del primer inciso del presente artículo, las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas en los términos siguientes: 1. Las infracciones leves con multa entre 50 a 2.000 Remuneraciones Básicas Unificadas. 2. Las infracciones graves con multa entre 2001 a 40.000 Remuneraciones Básicas Unificadas. 3. Las infracciones muy graves con multa de más de 40.000 Remuneraciones Básicas Unificadas. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá imponer las multas de manera sucesiva e ilimitadamente en caso de reincidencia. En ese caso los umbrales del 8%, 10% y 12% del volumen de negocios total del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

infractor, relativos a todas sus actividades económicas correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa, establecidos en los literales a, b y c precedentes, no serán aplicables. De igual manera, si la Superintendencia determinare que los beneficios obtenidos como resultado de una conducta contraria a las disposiciones de la presente Ley son superiores a los umbrales del 8%, 10% y 12% del volumen de negocios total del infractor, o a los montos previstos en los números 1, 2 y 3 de este artículo, sancionará al infractor con un monto idéntico al de dichos beneficios, sin perjuicio de su facultad para sancionar la reincidencia establecida en el inciso precedente. Quien no suministrare a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la información requerida por ésta o hubiere suministrado información incompleta o incorrecta, será sancionado con una multa de hasta 500 Remuneraciones Básicas Unificadas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá ordenar desinvertir, dividir o escindir en los casos en los que determine que es el único camino para restablecer la competencia. Artículo 80.- Criterios para la determinación del importe de las sanciones.-El importe de las sanciones se fijará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: a. La dimensión y características del mercado afectado por la infracción. b. La cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables. c. El alcance de la infracción. d. La duración de la infracción. e. El efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos. f. Los beneficios obtenidos como consecuencia de la infracción. g. Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren en relación con cada una de las empresas u operadores económicos responsables. Artículo 81.- Circunstancias Agravantes.- Para fijar el importe de las sanciones se tendrán en cuenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

además, entre otras, las siguientes circunstancias agravantes: a. La comisión reiterada de infracciones tipificadas en la presente Ley. b. La posición de responsable o instigador de la infracción. c. La adopción de medidas para imponer o garantizar el cumplimiento de las conductas ilícitas. d. La falta de colaboración u obstrucción de la labor inspectora, sin perjuicio de la posible consideración como infracción independiente, según lo previsto en el artículo 78 numeral 1, literal g. Artículo 82.- Circunstancias Atenuantes.- Para fijar el importe de la sanción se tendrán en cuenta además, entre otras, las siguientes circunstancias atenuantes: a. La realización de actuaciones que pongan fin a la infracción. b. La no aplicación efectiva de las conductas prohibidas. c. La realización de actuaciones tendientes a reparar el daño causado. d. La colaboración activa y efectiva con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado llevada a cabo fuera de los supuestos de exención y de reducción del importe de la multa regulados en los artículos 83 y 84 de esta Ley. Artículo 83.- Exención del pago de la multa.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado eximirá a una persona natural o jurídica del pago de la multa que hubiera podido imponerle cuando: a. Sea la primera en aportar elementos de prueba que, a juicio de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, le permitan ordenar el desarrollo de una inspección en los términos establecidos en los artículos 48 y 49 en relación con una infracción del artículo 11, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma; o, b. Sea la primera en aportar elementos de prueba que, a juicio de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, le permitan comprobar una infracción del artículo 11, siempre y cuando, en el momento de aportarse los

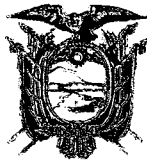


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

elementos, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no disponga de elementos de prueba suficiente para establecer la existencia de la infracción y no se haya concedido una exención a una empresa u operador económico o persona física en virtud de lo establecido en la letra a. Para que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conceda la exención prevista en el apartado anterior, la empresa u operador económico o, en su caso, la persona natural que haya presentado la correspondiente solicitud, deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Cooperar plena, continua y diligentemente con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a lo largo de todo el procedimiento administrativo de investigación. 2. Poner fin a su participación en la presunta infracción en el momento en que facilite los elementos de prueba a que hace referencia este artículo, excepto en aquellos supuestos en los que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado estime necesario que dicha participación continúe con el fin de preservar la eficacia de una inspección. 3. No haber destruido elementos de prueba relacionados con la solicitud de exención ni haber revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, su intención de presentar esta solicitud o su contenido. 4. No haber adoptado medidas para obligar a otras empresas u operadores económicos a participar en la infracción. La exención del pago de la multa concedida a una empresa u operador económico beneficiará igualmente a sus representantes legales, o a las personas integrantes de los órganos directivos y que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre y cuando hayan colaborado con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Artículo 84.- Reducción del importe de la multa.- La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá reducir el importe de la multa correspondiente en relación con aquellas empresas u operadores económicos o personas naturales que, sin reunir los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo anterior: a. Faciliten elementos de prueba de la presunta infracción que aporten un valor añadido significativo con respecto a aquéllos de los que ya disponga la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ; y, b. Cumplan los requisitos establecidos en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior. El nivel de reducción del importe de la multa se calculará atendiendo a las siguientes reglas: 1. La primera empresa u operador económico o persona natural que cumpla lo establecido en el apartado anterior, podrá beneficiarse de una reducción de entre el 30 y el 50 %. 2. La segunda empresa u operador económico o persona natural podrá beneficiarse de una reducción de entre el 20 y el 30 %. 3. Las sucesivas empresas u operadores económicos o personas naturales podrán beneficiarse de una reducción de hasta el 20 % del importe de la multa. La aportación por parte de una empresa u operador económico o persona natural de elementos de prueba que permitan establecer hechos adicionales con repercusión directa en el importe de la multa será tomada en cuenta por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al determinar el importe de la multa correspondiente a dicha empresa u operador económico o persona natural. La reducción del importe de la multa correspondiente a una empresa u operador económico será aplicable, en el mismo porcentaje, a la multa que pudiera imponerse a sus representantes o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre que hayan colaborado con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Artículo 85.- Multas coercitivas.- La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Superintendencia de Control del Poder de Mercado, independientemente de las multas sancionadoras y sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento, podrá imponer, previo requerimiento del cumplimiento a las empresas u operadores económicos, asociaciones, uniones o agrupaciones de éstas, y agentes económicos en general, multas coercitivas de hasta 200 (doscientos) Remuneraciones Básicas Unificadas al día con el fin de obligarlas: a. A cesar en una conducta prohibida o que hubiere sido sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley. b. Al cumplimiento de los compromisos o condiciones adoptados en las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, según lo previsto en la presente Ley. c. Al cumplimiento de lo ordenado en una resolución, requerimiento o acuerdo de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. d. Al cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 50. e. Al cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas. Artículo 86.- Recaudación y destino de las multas.- Las multas que se impusieren por las infracciones contempladas en esta Ley, serán recaudadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. La Superintendencia de Control y Regulación del Mercado podrá suscribir acuerdos de pago con los agentes económicos infractores, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta Ley. Artículo 87.- Publicidad de las sanciones.- Serán de conocimiento público y publicadas, en medios de amplia difusión, en la forma y condiciones que se prevea reglamentariamente, las sanciones en firme impuestas en aplicación de esta Ley, su cuantía, el nombre de los sujetos infractores y la infracción cometida. Artículo 88.- Acción coactiva.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través del Superintendente, ejercerá

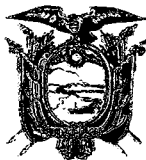


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

acción coactiva según la ley y podrá delegarla para cobrar las multas y hacer efectivas las sanciones establecidas en esta Ley. CAPÍTULO VII. DE LOS COMPROMISOS DE CESE. Artículo 89.- Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado , el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta. Artículo 90.- Evaluación de la solicitud de compromiso.- Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: 1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese; 2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores. Artículo 91.- Resolución sobre compromisos.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia. De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación. La resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre el compromiso contendrá: 1. La identificación del compromiso; 2. Las partes intervinientes; 3. Los plazos de cumplimiento; 4. Las demás condiciones acordadas. Adicionalmente, esta resolución establecerá el compromiso de las partes involucradas de suministrar la información relativa al cumplimiento del compromiso y de la resolución con el fin de verificar su cabal cumplimiento en el plazo fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Artículo 92.- Incumplimiento del Compromiso.- En caso de incumplimiento del compromiso acordado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado iniciará el proceso de ejecución y aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y, de ser el caso, adoptará las medidas correctivas a que hubiere lugar. Artículo 93.- De la modificación de condiciones de un compromiso.- En caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, el operador económico que

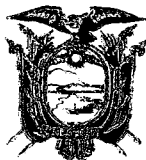


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

asumió un compromiso conforme a este capítulo podrá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la revisión del compromiso acordado. DISPOSICIONES GENERALES. Primera.- Jerarquía.- La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía. De conformidad con la Constitución de la República, se aplicará sistemáticamente con las demás normas del ordenamiento jurídico, en el orden jerárquico previsto en su artículo 425. Sin perjuicio de la facultad exclusiva del control constitucional, que le corresponde a la Corte Constitucional, en caso de contradicción entre normas inferiores y superiores, prevalecerán las normas superiores. Le corresponde a la autoridad administrativa o judicial la aplicación directa e inmediata de la norma superior, siempre que se trate de conflictos entre normas inferiores a la Constitución. En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Código de Comercio, Código Civil, Código Penal, Ley Orgánica de Servicio Público y las demás leyes y regulaciones aplicables. Segunda.- Financiamiento y Patrimonio.- El patrimonio de la Superintendencia se integra por: a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; c) Los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas; y, d) Otros ingresos de autogestión. Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia. Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes. Los actos normativos de la Superintendencia de Control del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y en casos de urgencia justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá, cuando el interés público lo justificare, ordenar la publicación de un extracto de esas resoluciones en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, cuyo costo será asumido por el infractor.

Cuarta.- Regulación Sectorial.- En el ámbito de su competencia, las entidades públicas a cargo de la regulación observarán y aplicarán los preceptos y principios establecidos en la presente Ley y coadyuvarán en el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes. Quinta.- Adecuación.- Los operadores económicos adecuarán su comportamiento, operaciones, contratos y en general todas sus actividades económicas al régimen previsto en esta Ley de manera inmediata. Sexta.- Derechos de los consumidores.- Sin perjuicio de los derechos del consumidor previstos en la Ley de la materia, los consumidores y usuarios podrán ejercer los derechos establecidos en la ley que regula la participación ciudadana y en la presente ley para garantizar la protección efectiva de los mismos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS. Primera.- Deróguese todas las disposiciones contrarias a esta Ley que se encuentren vigentes, así como toda atribución de autoridad nacional en materia de competencia entregada a otros organismos y entes públicos para juzgar y sancionar los asuntos regulados bajo esta Ley. Segunda.- En el inciso segundo del artículo 439 de la Ley de Compañías Codificada, a continuación de la palabra: “financieros”, agréguese: “, las decisiones o resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en los casos de su competencia de conformidad con la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”. Tercera.- Al final del artículo 440 de la Ley de Compañías Codificada, luego de la palabra: “competencia” agréguese: “Esta limitación no se aplicará a las labores que deba cumplir el Superintendente de Control del Poder de Mercado y el personal a su cargo, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.” Cuarta.- Sustitúyase el artículo 155 de la Ley de Propiedad Intelectual por el siguiente: “*A petición de parte, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial podrá otorgar licencias obligatorias cuando se presenten prácticas que hayan sido declaradas mediante resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como contrarias a la libre competencia, en particular cuando constituyan un abuso de poder de mercado por parte del titular de la patente.*” Quinta.- Deróguese el literal g) del artículo 35 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 996, 10-VIII-1992, sus reformas y toda atribución de autoridades de regulación y control de telecomunicaciones en materia de competencia. Sexta.- Sustitúyase el literal m) del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada por el siguiente: “*m) Dictar recomendaciones para las políticas y normas de promoción, protección y regulación de la libre competencia entre prestadores de servicios de telecomunicaciones;*” Séptima.- Deróguese la Resolución No. 415-15-CONATEL- 2005, Resolución en materia de Competencia en Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 142, de 10 de noviembre de 2005. Octava.- Sustitúyase en el artículo 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado “Superintendencia de Telecomunicaciones” por “Superintendencia de Control del Poder de Mercado”. Novena.- Deróguese el Reglamento para el trámite de denuncias previo al juzgamiento administrativo de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

actos contrarios a la libre competencia en servicios de telecomunicaciones, Resolución ST- 2001-0643, publicado en el Registro Oficial 468, de 5 de diciembre de 2001. Décima.- Deróguese el artículo 38 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 43, 10-X- 1996. Décimo Primera.- Deróguese el literal a) del artículo 39 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 557, 17-IV-2002. Décimo Segunda.- Deróguense los artículos 183 al 193 y 284 al 287 de la Ley de Propiedad Intelectual, codificación 2006-13, publicada en el suplemento del Registro Oficial 426 de 28 de diciembre de 2006. Décimo Tercera.- Refórmase los siguientes artículos de la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el suplemento del Registro Oficial 426 de 28 de diciembre de 2006: 1. Artículo 280: Inclúyase al final del primer inciso la frase "(...) Caso contrario se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y se aplicarán las sanciones previstas en la misma". 2. Artículo 339: Sustitúyese el artículo 339 por el siguiente: "Art. 339.- Concluido el proceso investigativo, el IEPI dictará resolución motivada. Si se determinare que existió violación de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con la clausura del establecimiento de 3 a 7 días y o con una multa de entre quinientos (500) dólares de los Estados Unidos de América y cien mil (100.000) dólares de los Estados Unidos de América y, podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley o confirmarse las que se hubieren expedido con carácter provisional. La autoridad nacional en materia de propiedad intelectual aplicará las sanciones establecidas en esta Ley cuando conozca y resuelva sobre asuntos de competencia desleal. Si existiere la presunción de haberse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo a la Fiscalía”. Décimo Cuarta.- Elimínese en el literal c) del artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual la frase “(...) y la libre competencia”. Décimo Quinta.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1614 de 14 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 558 de 27 de marzo de 2009. Décimo Sexta.- Deróguese el literal a) del numeral 2 del artículo 13 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Nacional Postal, Resolución No. AGNP-003-2008 publicada en el Registro Oficial 479 de 2 de diciembre de 2008. Décimo Séptima.- Sustitúyase el artículo 160 de la Ley Orgánica de Salud por el siguiente: “En ningún caso los gastos de promoción y publicidad se podrán considerar como parte de la estructura de costos para el análisis de fijación de precios”. Décimo Octava.- Deróguese el artículo 4 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano. Décimo Novena.- Deróguese el artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 16 de 10 de julio de 2000. Vigésima.- Al final del artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, agréguese el siguiente inciso: “Las disposiciones de este artículo se aplicarán en observancia del objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”. Vigésimo Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0188, publicado en Registro Oficial 569, de 14 de abril de 2009, reformativo del Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 00813, emitido por el Ministerio de Salud el 18 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 513 de 23 de enero de 2009. Vigésimo Segunda.- Reformas a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero: 1. El quinto inciso del artículo 1 dirá: “La sociedad controladora y las instituciones financieras integrantes de un grupo financiero serán controladas por la Superintendencia de Bancos. Formarán parte de un grupo financiero únicamente las instituciones financieras privadas, incluyendo las subsidiarias o afiliadas del exterior, las de servicios financieros, de servicios auxiliares del sistema financiero que regula esta Ley”. 2. Deróguense las letras e) y f) del artículo 44. 3. Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente: “Art. 57.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por grupo financiero al integrado por: a) Una sociedad controladora que posea un banco o una sociedad financiera privada o corporación de inversión y desarrollo, sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en esta Ley, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de las mencionadas; y, b) Un banco o sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo que posea sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en esta Ley, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de éstas. Salvo lo previsto en el inciso cuarto del artículo 17 y en el artículo 145 de esta Ley, un grupo financiero, cualquiera que sea su conformación, no podrá estar integrado por más de un banco, ni por un banco y una sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo, ni por más de una sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo al mismo tiempo, ni poseer más de una sociedad de servicios financieros o auxiliares dedicada a la misma actividad. Se entenderá conformado un grupo financiero desde el momento en el que la sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo posean una o más de las instituciones señaladas en las letras que anteceden”. 4. Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente: “Art. 62.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Todas y cada una de las instituciones integrantes del grupo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente, la Superintendencia de Compañías para su labor de control podrá solicitar en cualquier momento información sobre grupos financieros, sin que se le oponga el sigilo bancario. Para este fin las Superintendencias mantendrán vigentes convenios de cooperación mutua. Todas las instituciones integrantes del grupo, en forma individual y consolidada, estarán sujetas a todas las normas de solvencia y prudencia financiera y de control previstas en esta Ley". 5. A continuación del artículo 141 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, insértese un artículo innumerado del tenor siguiente: "Art. ...- No podrán ser titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera los accionistas de una institución del sistema financiero privado, que posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto, aun cuando individualmente considerados no posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto y a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios de negocios y/o familiares y en conjunto superen dicho porcentaje, o que conformen una unidad de interés económico, de conformidad con la ley. Tampoco podrán serlo los miembros principales y suplentes de los directorios ni sus administradores. Se entenderá que son titulares indirectos cuando ejerzan su derecho de propiedad sobre el 6% o más de los títulos representativos del capital suscrito de empresas, compañías, o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera a través de fideicomisos o a través de este mismo mecanismo por medio de sus cónyuges o convivientes en unión de hecho. Sin perjuicio de lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

señalado, la Junta Bancaria podrá en determinados casos, establecer otros tipos de propiedad indirecta que pudieren derivarse de investigaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los propietarios de participaciones, acciones u otros que incumplan con la prohibición establecida en este artículo serán sancionados con la suspensión de sus derechos como socios o accionistas de la respectiva institución financiera y los directivos y administradores con la remoción de sus cargos; y la Superintendencia de Bancos dispondrá la incautación de sus acciones o participaciones de la respectiva institución financiera y su venta en pública subasta. Los valores que se obtengan en la venta en pública subasta serán entregados a cada uno de los accionistas de las instituciones del sistema financiero privado, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, incurso en la prohibición.”. 6. Sustituir el segundo inciso del artículo 195 por el siguiente: “Podrán también invertir en el capital de empresas a las que se refieren las letras p) y q) del artículo 51 de esta Ley. En estos casos les serán aplicables todas las normas relacionadas al funcionamiento de los grupos financieros.” Vigésimo Tercera.- A continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, insértese un artículo innumerado del tenor siguiente: “Art. ...- No podrán ser titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad comunicacional los accionistas de una empresa privada de comunicación de carácter nacional, que posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto, aun cuando individualmente considerados no posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto y a criterio del organismo de control mantengan nexos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

económicos, societarios de negocios y/o familiares y en conjunto superen dicho porcentaje, o que conformen una unidad de interés económico, de conformidad con la ley. Tampoco podrán serlo los miembros principales y suplentes de los directorios ni sus administradores. Se entenderá que son titulares indirectos cuando ejerzan su derecho de propiedad sobre el 6% o más de los títulos representativos del capital suscrito de empresas, compañías, o sociedades mercantiles ajenas a la actividad comunicacional a través de fideicomisos o a través de este mismo mecanismo por medio de sus cónyuges o convivientes en unión de hecho. Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, podrá en determinados casos, establecer otros tipos de propiedad indirecta que pudieren derivarse de investigaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los propietarios de participaciones, acciones u otros que incumplan con la prohibición establecida en este artículo serán sancionados con la suspensión de sus derechos como socios o accionistas de la respectiva empresa de comunicación y los directivos y administradores con la remoción de sus cargos; y la Superintendencia de Telecomunicaciones dispondrá la incautación de sus acciones o participaciones de la respectiva empresa de comunicación y su venta en pública subasta. Los valores que se obtengan en la venta en pública subasta serán entregados a cada uno de los accionistas de las empresas de comunicación, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, incurso en la prohibición". DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el número 5 de la Disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Reformatoria y Derogatoria Vigésimo Segunda de esta Ley, posean directa o indirectamente acciones o participaciones del capital suscrito de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera, deberán enajenarlas hasta el 13 de julio del 2012. Las instituciones el sistema financiero tendrán el mismo plazo para enajenar sus acciones o participaciones en empresas reguladas por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Seguros. La enajenación obligatoria prevista en esta disposición no podrá realizarse a favor de personas jurídicas vinculadas ni a favor de parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El incumplimiento por parte de los directivos y administradores de una institución financiera privada a esta disposición será sancionado por parte de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la ley. La obligación de desinvertir en compañías o sociedades mercantiles ajenas al sector financiero incluye a las reguladas por la Ley de Mercado de Valores y la Ley General de Seguros. SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en la Disposición Reformativa y Derogatoria Vigésimo Tercera de esta Ley, posean directa o indirectamente acciones o participaciones del capital suscrito de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad comunicacional, deberán enajenarlas hasta el 13 de julio del 2012. Las instituciones del sector de comunicaciones tendrán el mismo plazo para enajenar sus acciones o participaciones en empresas ajenas a la actividad comunicacional. La enajenación obligatoria prevista en esta disposición no podrá realizarse a favor de personas jurídicas vinculadas ni a favor de parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El incumplimiento por parte de los directivos y administradores de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

empresa privada de comunicación de carácter nacional, a esta disposición será sancionado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con la ley. TERCERA.- Los procesos que se hubieren iniciado por las autoridades de la Subsecretaría de Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad, por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual o cualquier otra autoridad pública, antes o a partir de la vigencia de esta Ley, seguirán tramitándose de conformidad con las siguientes reglas: a. Ley Sustantiva. Dichos procesos se tramitarán de conformidad con las normas sustantivas vigentes al tiempo del cometimiento de las presuntas infracciones sujetas a investigación. b. Ley Adjetiva. Las normas procesales administrativas para las nuevas diligencias serán las previstas en esta ley y su reglamento. Los procedimientos, recursos e impugnaciones en curso se tramitarán bajo las normas procedimentales vigentes al inicio de dicho recurso o impugnación hasta la conclusión del mismo. c. Autoridad. Todos los procedimientos y sus correspondientes expedientes iniciados por autoridades tales como la Subsecretaría de Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad, por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y cualquier otra autoridad pública continuarán siendo conocidos por las referidas autoridades. Una vez que el Superintendente de Control de Poder de Mercado haya asumido legalmente posesión de su cargo, determinará el plazo para que todos los procedimientos en curso y sus respectivos expedientes sean remitidos a la Superintendencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

Control del Poder de Mercado, la que continuará con su tramitación bajo los criterios sustantivos y adjetivos de aplicación de la ley en el tiempo antes indicado. Cuando se designe al Superintendente de Regulación y Control de Mercado, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración remitirá la correspondiente nota diplomática al señor Secretario General de la Comunidad Andina sobre su designación como representante de la Autoridad Ecuatoriana de Competencia para que conforme el Comité Andino. CUARTA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Subsecretaría de Competencia del Ministerio de Industria y Competitividad podrán pasar a formar parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, previa evaluación y selección por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de acuerdo a los requerimientos de esta institución. En el caso de existir cargos innecesarios, el Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la ley. El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de la Subsecretaría de Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos por el Ministerio de Industrias y Competitividad referidos a la Subsecretaría de Competencia serán asumidos por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Se excluyen de la presente disposición, los servidores, presupuestos, bienes e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos, así como derechos y obligaciones, constantes en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, destinados por el Ministerio de Industrias y Productividad a la Subsecretaría de Competencia para la materia de defensa del consumidor. QUINTA.- El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente Ley en el plazo de máximo de ciento ochenta días. SEXTA.- El Presidente de la República reformará el Reglamento para la fijación y revisión de precios de medicamentos de uso humano en el término máximo de 60 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, término dentro del cual el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios, mediante resolución, deberá definir los mecanismos para la fijación de precios. DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, urgente en materia económica, con las incorporaciones aceptadas por el ponente, asambleísta Francisco Velasco y que han sido expuestas en el Pleno de la Asamblea Nacional, así como también han sido repartidas vía email a todos los señores asambleístas y en físico en cada una de sus curules. Señores asambleístas, por favor, previo a la votación y para evitar cualquier tipo de inconveniente, solicito se sirvan verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, para ello tenemos las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional para que ustedes puedan verificar. Personal de apoyo, por favor, confirme a esta Secretaría si existe alguna novedad previo a la votación. Señores asambleístas, ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y siete votos afirmativos, veinte negativos, cero blancos, treinta y siete abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado urgente en materia económica, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A petición del asambleísta Jorge Escala se pone nuevamente a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación de la votación de la moción presentada por el asambleísta Francisco Velasco para aprobar el segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, urgente en materia económica con las observaciones aceptadas por el propio ponente. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, previo a la votación de la rectificación. Si existe alguna novedad, por favor, informen a esta Secretaría. En vista de que no hay novedades, ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y siete votos afirmativos, veintitrés negativos, cero blancos, treinta y cuatro abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, calificado de urgente en materia económica, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsidere. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición del asambleísta Juan Carlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

Cassinelli y Francisco Velasco, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la reconsideración de la votación que aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, urgente en materia económica, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Si no existen novedades, ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Estamos en la reconsideración, por favor. Presente los resultados, por favor. Treinta y ocho votos afirmativos, sesenta y seis negativos, cero blancos, diecinueve abstenciones. Señor Presidente, ha sido negada la reconsideración de la votación que aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, urgente en materia económica, por tanto queda aprobado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto de la sesión ciento veintiséis.

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Exhorto al Ministerio de Educación para que se inicie de manera inmediata el proceso de recategorización de los docentes y para que inicie lo antes posible y con amplia cobertura la capacitación con los cursos, cuya evaluación constituye un requisito para acceder a la recategorización". Señor Presidente, la asambleísta Gioconda Saltos es la Asambleísta ponente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Gioconda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Saltos. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALTOS GIOCONDA. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, compañeros legisladores, compañeras legisladoras: Como ya había mencionado para el cambio de Orden del Día, se solicita plantear a través de la Asamblea Nacional el exhorto respectivo a la Ministra de Educación con el propósito de que el universo de maestros que no fue homologado en el salario digno que lo planteó el Presidente de la República y que al momento sí lo perciben ya algunos docentes, pues la ley tiene el impedimento en su disposición, en este caso, Transitoria Trigésima Tercera en donde se establece que en el plazo de cuatro años podrán optar por esta recategorización previo a los requisitos de titulación y experiencia. Hay que tener claro que si se espera los cuatro años, pues, este sector del Magisterio Nacional, con justa razón, al momento se encuentra, ciertamente, molesto por esto y es necesario que se inicie de manera inmediata. El proceso podría llevar un año para que puedan presentar los títulos respectivos, y uno de los requisitos que en este caso son los cursos por la capacidad técnica que no tiene el Ministerio de Educación, pues este se inicie de la manera más pronta y se tome en consideración los cursos que ya tienen los maestros con la respectiva evaluación. Ese planteamiento, señor Presidente y compañeros asambleístas, a consideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Kléver García. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARCÍA KLÉVER. Señor Presidente, compañeras, compañeros asambleístas: Me he permitido enviar una carta al señor Presidente de la República, recordando para que los ministros cumplan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

con sus funciones, una de las causales de juicio político es el incumplimiento de sus funciones y esta señora Ministra, irresponsablemente, no ha cumplido con el Magisterio ecuatoriano. En la provincia de Bolívar existen más de tres mil quinientos maestros entregados al servicio de la niñez, he conversado permanentemente con ellos, con los presidentes de cada una de las UNE cantonales y provinciales y se ve claramente la necesidad, la Transitoria Trigésima Tercera establece claramente la recategorización por una sola vez, y en la Asamblea Nacional y en las comisiones habíamos peleado en la Mesa que estuvo presidiendo César Rodríguez, para que se reconozcan los años de servicio y así establece esta transitoria. Por eso, la señora Ministra tiene que dar cumplimiento, nosotros tenemos que darle plazo, señor Presidente, de tal manera, que no se quede en letra muerta esta disposición transitoria. De igual manera, el esfuerzo que hacen permanentemente los maestros por mejorar su titulación, ya tienen diplomado, especialidad, tienen maestría, eso también establece en esa disposición transitoria de la Ley Orgánica. En tal sentido, señor Presidente, dentro del exhorto, nosotros debemos fijarle fecha para que cumpla con la disposición legal, cumpla con la misión que se le ha encargado a la señora Ministra. De tal manera que, no se quede solamente como se había propuesto con los ochenta y nueve votos la modificación del horario que también está en contra de los principios universales de respeto a las personas, el respeto a los derechos del maestro. Por eso, señor Presidente, es importante que este Pleno de la Asamblea Nacional obligue a la señora Ministra, so pena de traerle acá a juicio político por incumplimiento de funciones y por el incumplimiento a la ley, señor Presidente. Esperamos como Sociedad Patriótica, respaldar este proyecto, respaldar esta decisión, de tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

manera que se reconozcan los derechos de los maestros bolivarenses y los maestros ecuatorianos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ramiro Terán. -----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN RAMIRO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Qué mejor que desde el oficialismo o gente afines al Gobierno hagan este planteamiento, no hablo en función política, sino, más bien, me expreso como maestro. Gioconda me había manifestado cuando presentaba mi cambio al Orden del Día, ella decía, retira para presentar nosotros, para tener los votos de allá, qué bien, qué bien, vamos trabajando juntos, porque no es loable, no es dable el tratamiento que dan a los maestros, la recategorización, si eso está contemplado ya en la ley, simple y llanamente que se haga cumplir este mandato, porque vemos que hay una gran diferencia y sigue el maltrato a los maestros, sigue el maltrato a la educación, porque por más propaganda que lo hagan, pues, las evidencias están muy claras y las instituciones o los locales escolares están que se caen encima de los estudiantes. Claro, los maestros con justo derecho reclaman la ubicación o la reubicación por sus méritos, por sus años de experiencia, hagamos esto, pero mucho más, lo que está sucediendo en estos momentos es el acoso psicológico que vienen sufriendo los maestros a pretexto de las ocho horas, a pretexto de dar cumplimiento a la ley. Vemos que autoridades tanto provinciales, cuanto institucionales, vienen ensañándose, amedrentando y amenazando a mis compañeros maestros, sí, tremendo problema psicológico que están sufriendo, impactos. Por eso, pido aquí a la Asamblea y a través suyo, señor Presidente, que demos el primer paso, esta recategorización va a tener o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

va a ocupar un gran tiempo, pero mientras tanto, los maestros están acabando su vida, porque los directores, directoras, rectores y rectoras y hasta inspectores generales, se han convertido en verdugos de los compañeros maestros. Pero desde aquí desde esta curul, desde esta trinchera, hago un llamado a mis compañeros maestros que estas actitudes no pueden tener ni perdón ni olvido, se terminará este Gobierno y tendrán que responder estas autoridades por lo que están cometiendo, pero también, hago el pedido, no solamente de exhorto a la Ministra, sino un planteamiento concreto, que se dejen de perseguir y que se dé cumplimiento a lo que esta Asamblea también había planteado como exhorto de la etapa, que se trabaje los períodos estudiantiles. No es justo que los maestros que van o que vienen desde el sector rural, salgan a las cuatro o cinco de la mañana de sus hogares y estén volviendo a las nueve y diez de la noche. Cómo va a ser posible, si muchos de ellos son jefes de familia, mujeres que tienen sus hogares y están sus hijos sueltos, razones más que suficientes para pedirles a ti, Gioconda, lo que habíamos conversado, a ti Silvia, les planteo, primero demos este paso, entreguemos la tranquilidad y la estabilidad a los compañeros maestros. Concomitante con esto, que venga la recalificación con la recategorización. Por eso les pido a todos los asambleístas, pensemos en los que les formaron y en los que nos formaron a nosotros. Creo que no es el momento de renegar de ellos, entregaron todo a cambio de nada y hoy es el momento que este Parlamento haga justicia con estas compañeras y compañeros maestros. Este es mi planteamiento, señor Presidente, señoras y señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Este pedido de exhorto al Ministerio de Educación para que se dé cumplimiento a la Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin que dé inicio de manera inmediata el proceso de recategorización de los docentes de acuerdo a sus años de servicio y profesionalización, como lo establece la ley y que se establezca un cronograma de actividades para que en un plazo no mayor a un año se dé por concluido el proceso de categorización. Aquello constituye, yendo más allá de los colores y de las banderas de los partidos, un derecho de los maestros del Ecuador y un derecho de los maestros de la provincia Bolívar. En este momento, cuando estamos tratando este proyecto, quiero expresar desde este ángulo de la actuación política, decirle al país y decirle, sobre todo, a cada uno de los cantones de la provincia Bolívar, decirle a Guaranda, a Chimbo, a San Miguel, a Chillanes, Echandía, a Caluma y a Las Naves, que grupos políticos de la oposición, cuando aquí en este órgano de la democracia me ha tocado apoyar algunas tesis y en ocasiones llegando en desacuerdo con el movimiento del que formo parte y cuando han ido a la provincia Bolívar, se han dedicado a hablar uno a uno a los maestros, se han colocado en un medio de comunicación a expresar todo lo contrario. Me refiero, precisamente, a los asambleístas del MPD a Jorge Escala y me refiero también a quien aprecio, pero maneja el doble discurso, el asambleísta Kléver García, indicando uno a uno a los maestros, que el asambleísta se ha olvidado de los maestros de la provincia Bolívar. Quiero decirles a los maestros que en este momento me están escuchando, a los de la provincia Bolívar, que bajo ninguna circunstancia he actuado en contra de la defensa de esa clase. Quiero decirles a los maestros de la provincia Bolívar, que he actuado con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

absoluta y profunda lealtad y que en este movimiento político tampoco se ha pretendido, bajo ninguna circunstancia, afectar la estabilidad, el tema salarial de los maestros y aquí a veces sí se maneja el doble discurso, la doble moral, luego de dar un apoyo, abrazos, gestos afectuosos, pero van a la provincia Bolívar y me dicen de todo. He apoyado el anterior exhorto y había solicitado que de las ocho horas, en ese exhorto se establezca que la media hora de lunch, esté comprendida dentro de las ocho horas. El presente exhorto que hoy estamos solicitando al Ministerio de Educación, debo expresarlo que estoy de acuerdo, y mi pedido a los compañeros de Movimiento PAIS, que apoyen esta propuesta, que bajo ninguna circunstancia contraría el principio constitucional, por el contrario, es actuar con estricta congruencia aquel mandato. Cuando se trataba el anterior exhorto en los diálogos, que me tocó sostener con los maestros de la provincia Bolívar y luego con el equipo asesor del Ministerio de Educación, había expresado una serie de causas que ameritaban el tema de las seis horas y las dos horas, seis horas académicas de cuarenta a cuarenta y cinco minutos, y que las dos horas, bajo ninguna circunstancia podían mantener una situación de inflexibilidad y que había la necesidad de que exista la flexibilidad dentro y fuera del centro educativo, previo al acuerdo con las autoridades, ¿por qué? Porque en la provincia Bolívar en los diálogos y recorridos que he hecho, diálogos con los maestros, se dan casos de que marido y mujer son profesores, viven en una misma jurisdicción y para trasladarse a sus lugares de trabajo, se demoran cuánto tiempo, hora, hora y media, que en kilómetros viene a ser en unos casos, diez, quince, veinte o treinta kilómetros y que aquello, de una u otra manera, tiende a afectar la unidad de la familia y que los maestros que ya están con media ruta de servicio al Magisterio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Nacional, la aplicación de esta norma, indudablemente que genera cierto choque y cierta reacción, porque su sistema físico, su sistema biológico y psicológico ha estado adaptado a un ritmo de trabajo ya establecido por la ley y la costumbre, bajo regímenes anteriores. Entonces, circunstancias de esta naturaleza, ameritó el anterior exhorto que apoyé y los maestros de Movimiento PAIS, de donde nació esta iniciativa, se ha exhortado a la Ministra de Educación, al Ministerio de Educación. Este caso, de la misma manera, con toda la firmeza, le digo a los maestros del país y, sobre todo, de la provincia Bolívar, mi más firme apoyo a este pedido de exhorto al Ministerio y que sin la más mínima duda, que del Ministerio debe haber una comunicación, en qué fecha se daría cumplimiento a este pedido que es fruto del pronunciamiento de los distintos ángulos de la actuación política de la Asamblea Nacional y que debe recibir sin la más mínima duda, la respuesta inmediata a este pronunciamiento del órgano Legislativo. Insisto una vez más, mi apoyo firme y frontal a este proyecto de exhorto por encima de la distorsión y del rumor maledicente que compañeros opositores utilizan, argumentos forjados allá en la provincia de Bolívar ante los maestros de la provincia, a quienes los he defendido con lealtad y con profunda consecuencia, como he demostrado en el terreno de los hechos cuando he sido abogado de la UNE de Bolívar. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Edwin Vaca y votamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA VACA EDWIN. Gracias, señor Presidente. Siempre que se topan los temas del Magisterio y con el saludo a las y los asambleístas, tenemos que hacer uso de la palabra para dejar sentadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

y clarificar algunos temas que nos parecen importantes. Bien señalaba el colega Terán, lo hacemos más que desde la perspectiva de asambleístas, porque esta es una cuestión temporal. Muchos parecerían o parece que se olvidan que esto es efímero, uno se presenta a una elección cuando recibe el favor del pueblo, a través del voto, llega a ocupar esta instancia es la posibilidad, justamente, de devolver a través de un trabajo serio y un trabajo responsable esa confianza. Pero digo, parece que muchos se olvidaran y piensan que estas funciones son eternas, ya nos quedan menos de dos años, siempre y cuando no aparezcan, como suelen suceder, las amenazas de la famosa muerte cruzada. Una cosa, colegas asambleístas, es la recategorización y otra muy diferente, son los problemas que día a día tienen los maestros y las maestras en el país. El tema de la recategorización ya está en la ley. A mí me parece un contrasentido que la Asamblea esté pidiendo, exhortando, pidiendo de favor que una Ministra cumpla la ley, cuando esta Asamblea realmente lo que debería hacer es fiscalizar el cumplimiento de las normas que aquí se aprueban. Qué pena que aquí estemos en este tipo de debates y nos olvidemos de los problemas de la educación, por qué no debatimos aquí los problemas que han existido en las escuelas y colegios para entregarles un cupo a las niñas, a los niños, a los jóvenes y adolescentes. Por qué no debatimos aquí la ausencia de una política de cursos de perfeccionamiento y capacitación desde el Ministerio de Educación. Cuando el maestro quiere acceder a un curso, esa página web del Ministerio está saturada y no se puede ingresar a un curso, negándole al docente esa posibilidad. Por qué no debatimos aquí seriamente la inconformidad y el malestar que existe a nivel nacional frente a esta jornada laboral de las ocho horas. Por qué no pensamos y no debatimos que el trabajo del maestro es diferente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

las otras actividades y profesiones. No se trata de estandarizar, los maestros no trabajamos con máquinas, no pasamos sentados, estamos toda una jornada laboral de siete de la mañana hasta una y media de la tarde trabajando con seres humanos y se nos pide ahora que estemos hasta las tres de la tarde. Le planteo algo a usted, señor Presidente de la Asamblea, solo para que usted valore el trabajo del maestro, me gustaría que algún día usted convoque a una sesión del Pleno de siete de la mañana hasta las tres de la tarde y eso que aquí pasamos sentados, a ver si hay aguante y eso quieren que haga el maestro. El maestro trabaja con seres humanos, el maestro necesita una capacidad también de respuesta, necesita descansar, necesita realmente un espacio para poder retroalimentar y desarrollar sus actividades, como que el maestro es un ser de otro planeta, si el maestro es padre de familia, parece que aquí renegáramos o no nos acordamos que fuimos formados en la escuela y en los colegios. A mí un poco sí me llama la atención que el mismo Presidente de la República y lo digo con el más absoluto respeto, reniegue de sus maestros o no se acuerde que de niño, que de joven tuvo la formación de sus maestros. Por ello, señor Presidente, hoy que se ha topado este tema de la recategorización, ya está en la ley. Qué pena que aquí estemos pidiendo de favor a una Ministra que, por favor, nos dé cumpliendo la ley, si eso ya está, más bien, invoco a este Parlamento a que en base de la resolución que aprobamos hace algunos días, la Ministra de Educación deje esa actitud indolente y revise mediante un acuerdo ministerial la jornada laboral. Eso sería algo productivo que esta Asamblea logre, porque, hoy por hoy, hay un profundo malestar en todas las entidades educativas. A usted, señor Presidente, y con esto concluyo, le exhorto y le pido a usted de favor, que los proyectos de ley interpretativa que hemos presentado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

varios asambleístas maestros, que justamente sería la solución definitiva al tema de la jornada laboral, se les dé trámite, que el CAL los apruebe, se designe la Comisión respectiva y ahí sí, entremos a dar una respuesta concreta y objetiva al Magisterio. Ya basta, por favor, basta de maltratar al docente, a la maestra y al maestro ecuatoriano, que el único pecado que tenemos, es haber enseñado desde las aulas y haber escogido esta digna y noble profesión de la cual jamás me arrepentiré, porque Asambleísta voy a dejar de ser en poco tiempo, pero maestro de niños y de juventudes jamás y regresaré a mi provincia con las manos limpias y la frente bien en alto, a mi colegio, a mi papá Bolívar y a decir siempre, que hemos estado defendiendo los intereses del Magisterio. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nivea Vélez. Con usted terminamos. -----

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ NÍVEA. Señor Presidente, señores y señoras asambleístas: Por principio, siempre apoyo los cambios del Orden del Día, creo que es saludable en un ambiente democrático debatir las diferentes posiciones que existen. Sin embargo, señor Presidente, estoy preocupada porque esta Asamblea, que ha perdido su capacidad de fiscalizar, gracias a una Comisión de Fiscalización que ahora ya ni siquiera quiere analizar los documentos que se presentan para un juicio político, sino que de antemano llevan la resolución para archivarla, pero gracias, también al Consejo de la Administración Legislativa, que no da paso a ninguna comparecencia de un servidor público. Esta Asamblea que ha perdido esa capacidad de fiscalización, lo único que pretende, es hacer que los servidores públicos, que los ministros cumplan sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

funciones a través de exhortos. ¡Qué vergüenza, señor Presidente! ¡Qué vergüenza, señoras y señores asambleístas! Tenemos que acudir a un exhorto para que la DINSE reconstruya una escuela, tenemos que acudir a un exhorto para que se asignen recursos, porque ha habido un problema ambiental en alguna provincia. Siempre apoyo, pero créamelo que cada vez me cuestiono y digo: entonces, para qué estamos aquí, si no somos capaces de exigir que se cumpla la Constitución y que se cumpla la ley. El artículo dos treinta y tres de la Constitución es absolutamente claro, los servidores públicos son responsables del incumplimiento de la responsabilidad y las funciones que se les ha asignado. Veo con satisfacción y con sana envidia, cómo en este proyecto de Resolución donde se pretende abrir una persecución a todos quienes discrepamos con el actual Gobierno, sí se pone condenar, exigir, propiciar, pero cuando tratamos de garantizar un derecho a los maestros, apenas ponemos exhortar. Quiero referirme al exhorto que hace pocos días aprobamos para que se regulen las jornadas de trabajo. Como insistía yo ante mi colega Moreno que, por favor, ponga “exigir” en vez de “exhortar”, pero eso casi era, pues, pedirle peras al olmo, jamás iban a atreverse a contradecir una decisión de una Ministra que se ríe de los maestros en este país, que se ríe de los niños a los que les ha perjudicado con los uniformes, con una colación donde hay los más vergonzosos negociados. Señor Presidente, señores y señoras asambleístas, hoy volvemos a un exhorto y la colega Gioconda Saltos a quien siempre apoyo, nos presenta nuevamente un exhorto, donde dice: “Exhortar al Ministerio de Educación, para que en un plazo no mayor a un año, concluya el proceso de recategorización”. Imagínese usted, un derecho legítimo de los maestros a ser ubicados inmediatamente, aquí debería estar esa Ministra respondiendo de esa ubicación. Ahora, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

través de un exhorto le queremos dar el plazo de un año, a ver si se anima a cumplir con la ley. En la anterior ley se establecía que esto tenía que hacerse de manera inmediata, porque es un derecho, ahora queremos darle un año de plazo a la Ministra. Yo no sé por qué queremos seguir utilizando aquí un derecho de los maestros para seguirlos engañando, ya sacamos un exhorto para la jornada, otro exhorto para la recategorización, cuando bien sabemos que la señora Ministra se ríe, como se ríe el señor González del IESS del exhorto que hizo la Asamblea, como se ríen cada uno de los ministros de esta colección de exhortos a la que nos hemos dedicado frente a la incapacidad de fiscalizar. Creo que tenemos todavía tiempo de corregir el rumbo en esta Asamblea, no se trata de a través de mayorías propiciar que los servidores públicos irrespeten derechos y garantías constitucionales. Hay un país que está vigilando nuestro accionar aquí, señor Presidente, señores y señoras asambleístas, y como decía mi colega Edwin Vaca, después de un año y medio, estaremos sobre todo los que somos maestros, integrados a nuestros establecimientos educativos y no sé qué cuenta les vamos a dar a nuestros colegas maestros, al pueblo, pero, sobre todo, a nuestros alumnos y alumnas, señor Presidente. Gracias. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Punto de información, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, me pidieron la palabra. Galo Vaca tiene la palabra y punto de información Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA VACA GALO. Gracias, señor Presidente. Compañeras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

y compañeros asambleístas: Creo que hemos escuchado atentamente las intervenciones de los compañeros que me antecedieron en la palabra, pero creo que no hay que engañarles a los maestros y a las maestras del país, creo que de exhorto en exhorto no vamos a hacer absolutamente nada. Creo, señor Presidente y compañeros asambleístas, y lo pido públicamente al señor Presidente de la Comisión de Educación, que le invite a la señora Ministra de Educación... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Audio, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VACA GALO. ...para que nos explique el porqué no cumple lo que manda la ley. Creo que todos los que estamos aquí presentes tenemos bien claro, sabemos lo que dice la Ley de Educación Intercultural Bilingüe, por qué tenemos que pedir un exhorto, lo que tenemos que exigir es el cumplimiento de la ley, nomás. La anterior vez, señor Presidente, compañeras y compañeros, se hizo un exhorto de las ocho horas, ¿en qué ha quedado? Le hemos vuelto a engañar al Magisterio. Creo que se dé el curso necesario a la Comisión respectiva para poder solucionar el problema del Magisterio, porque luego llegaremos a otra reunión y vamos a pedir a otro Ministro exhorto más exhorto, creo que ya estamos cansados, personalmente lo digo, de un exhorto, de un proyecto de resolución, cuando los ministerios, cuando las leyes que se han elaborado hay que exigir el fiel cumplimiento de ellos y nada más, creo que, si queremos aparecer una parte política, no hay que engañar a la gente ni engañar a ninguna organización, sino exigir lo que dice la ley y las competencias de cada uno de los ministerios. Muchísimas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Puntos de información, solicitados por Jorge Escala y Mao Moreno. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Presidente: Solo quería plantear algunos elementos, verdad que pueden servir de pronto para mejorar, y solo para hacerle caer en cuenta un detalle nada más, digo porque fui miembro de la Comisión Ocasional que elaboró la Ley de Educación Intercultural, y permítame, ojalá, pudiera hacerme entender, Presidente. Cuando se escribió esta Disposición Transitoria Trigésima Tercera, si me escucha, compañero Presidente, es porque algunos maestros estaban en un proceso de ascenso de categoría y entre la vieja ley y la nueva ley le correspondía ya recibir su documento de ascenso de categoría, ejemplo, si estaba en la séptima categoría con el certificado de concluir la capacitación recibía el certificado, le acreditaba al maestro estar en la séptima categoría, pero en la nueva ley lo homologaron en la sexta, es decir, que este ascenso, esto que está planteado en esta transitoria, es simple y llanamente el reconocimiento que, por ley, le corresponde al maestro, a la maestra, en su ascenso de categoría... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Sí, ya está en la ley. Lo que me preocupa, Presidente, basado en el principio constitucional, que ningún derecho puede ser, es decir, los derechos no son regresivos, la anterior ley decía que el ascenso de categoría sí era por títulos o por los años de servicio, al presentar los documentos era de manera inmediato, al mes siguiente, y lo que hoy pretende hacer PAIS, con sus aliados, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

entregarle y postergarle este derecho a los maestros a un año, contrario a la Constitución y contrario a la misma ley de Educación Intercultural. Que le quede claro, para el asambleísta de Bolívar, nosotros sí somos consecuentes con los maestros, no les hablamos de mentiras ni demagogias y, peor con esto, retroceder en los derechos a los maestros. Quiero pedirle, Presidente, con esto un segundo. Saludo lo que hizo usted el nueve de septiembre de este mes, se reunió con los maestros jubilados, usted dijo a la semana siguiente saludo y creo que hay que continuar en esa posición, Presidente, que iba a llamar a la Ministra de Educación, hoy se tiene ya la sexta sentencia por Corte Constitucional a favor de los maestros jubilados, que son también, a propósito de ser el guía de aquellos hombres y mujeres de la tercera edad, que se están muriendo, que dieron todo por la patria y que hoy les entregaron doce mil y que por mandato constitucional y que por resolución de la Corte Constitucional, les dice que les paguen la diferencia. No desmaye, siga en esa lucha, a nosotros nos quedan tres opciones, el juicio político a la Ministra, el juicio popular, en cada parque, en cada calle, debe sancionarse, pero también el juicio penal contra esta Ministra que permite que se mueran los maestros jubilados y no les paga la diferencia. Muchas gracias, que se corrija la parte que dice de un año Presidente, eso no puede ser. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya le doy la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO MAO. Señor Presidente: No para lucirse en el discurso, sino para ser muy claro en la información. Esos exhortos los que tienen que ver con la jornada laboral, que la trabajamos con usted, con todos los asambleístas, son coherentes con los acuerdos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

ministeriales en torno a la jornada laboral, ahí se expresa y se ratifica que no menos de cuarenta minutos, la hora clase. Creo que eso lo conocen todos y por eso votamos, por eso ratificamos un compromiso que lo expresa y lo ratifica la ley. En el tema de la recategorización es obvio que tenemos que acudir y darle razón a los derechos que tienen los maestros consagrados en la Constitución, por eso no es nada nuevo lo que acaban de manifestar los asambleístas que me anticiparon en la palabra. Precisamente por eso, darle fuerza, darle contundencia a los acuerdos ministeriales es lo que nos obliga en este rato a insistir para que se ratifique este acuerdo que existe aquí entre las bancadas, sobre todo en los derechos que tienen los maestros. Entonces, insisto, estos exhortos son congruentes con los acuerdos ministeriales que ya están en desarrollo, que están en progreso, que están en camino y que tienen que cumplirse, conforme lo dice la ley, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La autora de este documento que está en debate, que vamos a votar tiene finalmente la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALTOS GIOCONDA. Señor Presidente, permítame aclarar una situación. En primer lugar, en la disposición establece que en el plazo de cuatro años, entonces ustedes le van a dar a la Ministra cuatro años para que recategorice el Magisterio Nacional, qué les pasa, no entiendo qué es lo que sucede, por qué el MPD no quiere la recategorización del Magisterio, lo pedimos a través del compañero asambleísta Mao Moreno y, sin embargo, en la resolución anterior, no se dio plazo, se habló solamente de las horas laboradas, se habló solamente de lo que el Magisterio Nacional, según usted había pedido, compañero Escala. Señor Presidente, es lamentable que quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

estuvieron en la Comisión no hayan hecho uso de una observación muy importante que yo planteé, luego de este cuadro y del artículo ciento trece en donde yo indicaba que la recategorización debía darse de manera inmediata de acuerdo a los títulos que ya tenían los maestros. Hoy estamos lamentando el hecho por una Comisión que no puso las cosas en claro en una ley y que la Ministra al momento no puede dar paso, las cosas tienen que decirse como son, y si consideramos que la Ministra no está cumpliendo en su debida forma, me pregunto, por qué tantos oficios en la Comisión, y hasta el momento, señor Escala, no insiste para que se dé, entonces, lo que se plantea aquí, que prácticamente es llamarle a la Ministra, para que pueda indicarnos qué es lo que está sucediendo. Señor Presidente, le planteo de la manera en como está, me mantengo como lo he solicitado. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. ““El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 26 de la Constitución de la República indica que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; Que, la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que para aquellos docentes que cumplen con los requisitos de titulación y años de experiencia, por única vez podrán optar por ascender en el escalafón, antes de los cuatro años establecidos en la ley; Que, el artículo 349 de la Constitución de la República manifiesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos; Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que la remuneración de las y los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, para lo que se valorará su profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; Que, los maestros actualmente no están ubicados en categorías de acuerdo a su profesionalización y años de servicio como lo establece la Ley y que por lo tanto están viendo afectados sus derechos económicos a una remuneración justa; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE: Artículo 1.- Exhortar al Ministerio de Educación para que en aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, inicie de manera inmediata el proceso de recategorización de los docentes, de acuerdo a sus años de servicio y profesionalización como lo establece la ley; y que además, establezca un cronograma de actividades, para que en un plazo no mayor a un año se concluya el proceso de recategorización. Artículo 2.- Exhortar al Ministerio de Educación para que inicie lo antes posible y con amplia cobertura, la capacitación con los cursos, cuya evaluación constituye un requisito para acceder a la recategorización de conformidad con la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que los docentes que cumplan con los requisitos puedan beneficiarse de este proceso". Hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el proyecto de resolución sustentado por la asambleísta Gioconda Saltos para exhortar al Ministerio de Educación. El documento ha sido repartido en su oportunidad, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentre debidamente insertas en sus curules. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. En vista de que no existen novedades, ciento dieciséis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Ciento quince votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el proyecto de resolución que exhorta al Ministerio de Educación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. “Proyecto de Resolución que exhorta al presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, a expedir un decreto declarando el estado de excepción sanitaria en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua”. Señor Presidente, la asambleísta proponente es la doctora Betty Carrillo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Carrillo, tiene la palabra. --

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO BETTY. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: A pesar que desde hace aproximadamente seis meses, el Presidente de la República declaró un estado de emergencia de la salud a nivel nacional, a pesar que en Quisapincha, específicamente en el sector de Illahua, en donde la parroquia de Quisapincha tiene dieciséis mil habitantes y el sector de Illahua aproximadamente cuatro mil habitantes, en donde el noventa y nueve por ciento son indígenas, se ha presentado gravemente una situación de sarampión. En pocos días, de siete personas que estaban con sarampión, en cinco días estuvimos con treinta y tres casos y desde antes de ayer, en donde hice la propuesta, hasta el día de hoy, tenemos cuarenta y cinco personas internas en el Hospital Regional Docente Ambato. Las personas que se encuentran en Illahua y que tienen que bajar al Hospital Regional Docente Ambato, tienen que demorarse entre noventa y ciento veinte minutos para llegar al hospital. El Director de Salud de Tungurahua marcó un cerco epidemiológico, han hecho una campaña de vacunación en donde se han vacunado aproximadamente a cinco mil personas en la parroquia de Quisapincha, se ha puesto un centro de atención inmediata en la zona de Illagua. Sin embargo, vemos que todas estas medidas que ha tomado la Dirección de Salud en Tungurahua, no son suficientes, son y han sido importantes, pero realmente en este momento, dado el crecimiento de cómo se encuentra el brote del sarampión, no cubre las necesidades del sector de Quisapincha y corremos el gravísimo, el gravísimo y eminente riesgo que al bajar las personas que se encuentran infectadas, a ser atendidas en el Hospital Regional Docente Ambato, que dicho sea de paso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

también ha sido declarado en estado de emergencia, infecten a otras personas. Los datos de la Organización Mundial de la Salud, sobre el sarampión son realmente graves. El sarampión es una de las principales causas de muerte entre los niños pequeños, a pesar de que hay una vacuna segura y eficaz para prevenirlo. En el año dos mil ocho, hubo ciento sesenta y cuatro mil muertos por sarampión en todo el mundo, en niños menores a cinco años. Es decir, cerca de cuatrocientos niños por día y dieciocho por hora. Más del noventa y cinco por ciento de las muertes se registran en lugares en donde existe una infraestructura sanitaria deficiente. Las consecuencias del sarampión pueden ser, la ceguera, la encefalitis, la diarrea grave que provoca deshidratación, infecciones al oído y neumonía. Por eso es mi pedido y creo que es el pensamiento de todos los asambleístas de Tungurahua y las dos compañeras asambleístas nacionales que son de la provincia del Tungurahua. Nosotros necesitamos que realmente el señor Presidente de la República dicte un estado a través de un decreto ejecutivo, declarando la excepción sanitaria en la parroquia de Quisapincha, debido a que nos encontramos en una calamidad pública en la provincia de Tungurahua. Es por eso, compañeros y compañeras asambleístas, que solicito comedidamente que a pesar de que existe una declaración de emergencia nacional en salud, se dicte un estado de excepción para la provincia de Tungurahua, ya que de acuerdo a los datos entregados el día de hoy por la Dirección de Salud, ya se han encontrado casos de sarampión en otras parroquias como son Atahualpa y Pasa. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leonardo Viteri. Están anotados. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Cinco años de Gobierno, millones de dólares en inversión, diez emergencias sanitarias, y el actual Ministro de Salud Pública ha ido de tumbo en tumbo, de crisis en crisis. El sarampión es una enfermedad exantemática, cuando se habla de las exantemáticas son: la viruela, la varicela, todas ellas, la viruela en hora buena ya desapareció de la faz de la tierra. El sarampión fue el arma biológica de la conquista de América, con esa arma biológica Hernán Cortez se comió el Imperio Azteca y liquidó a todos los soldados. El sarampión y la viruela diezmaron a los aborígenes de América, convirtiéndose en el mayor ataque biológico de la historia. Hoy por hoy en este país, hay sarampión. ¡Qué vergüenza! Es una vergüenza que un irresponsable como el Ministro de Salud Pública, ese es el sarampión del Ecuador. Chiriboga es la peste bubónica de este país. Como es posible que el día de ayer en el hospital más distinguido del Ministerio de Salud Pública, haya agachado la cabeza, si tuviera un poquito de dignidad se hubiera retirado del Ministerio y debe ser juzgado por esta Asamblea por inepto, inoperante y, sobre todo, por no cumplir con normas y procedimientos de salud pública. ¿Por qué hay sarampión? Miente diciendo que es africano, perdónenme, el sarampión es endémico, es por falta de prevención, por falta de vacunación. Personalmente estuve en la zona afectada, y miente diciendo que es africano, señores, hay un solo tipo de sarampión, lo produce un solo virus, el morbillivirus, no hay dos tipos de sarampión, las características clínicas de la enfermedad, dependiendo de la encefalitis, da las características y por eso se le dice tipo africano, no hay tipo africano, hay un solo tipo de sarampión, y el Ministro trata de decir que vino del África, está confundido porque en el mundial de fútbol, después del mundial aparecieron casos de sarampión en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

ciudad de Buenos Aires, que fueron traídos por quienes fueron al mundial en Sudáfrica, eso es ignorancia supina, vergüenza de país. ¿Cuál fue la solución del Presidente de la República ayer?, ¿si saben lo que dijo, revolucionarios? Que va a privatizar la administración de los hospitales, eso dijo el Presidente de la República, va a privatizar, y ustedes no lo pueden permitir. Señores, el tema de Quisapincha, hay que tener mucho cuidado, y a mi colega Juan Carlos López, oriundo de esa zona, le voy a explicar. El tema es que desde Ambato que es el gran mercado mayorista del país, desde Ambato salen las verduras y las frutas hacia todo el país, la movilización de la gente que se convertiría en el portador de dicho virus, puede ser letal para el Ecuador. Acaso que los pacientes de la parroquia Pasa o de donde venden las gallinas, Pinllo, las de Pinllo, sí, ellos bajan al hospital de Ambato, por lo tanto, rompen el cerco epidemiológico. Estoy totalmente de acuerdo en que se declare el estado de excepción, pero no puede ser focalizado solo en una parroquia, porque Tungurahua mueve todos los días miles de camiones repartiendo verduras en el país. Exhortar es rogar, señores, vengo cuatro años advirtiendo, si la política sanitaria en este país no cambia y seguimos con una política demagógica, asistencialista, clientelar, medicalizada, esto se va a armar un caos. Vamos a un nuevo modelo de gestión sanitaria en el cual la prevención, la educación para la salud, el fomento a la salud, y la atención primaria en salud, son fundamentales. Repito, la peste bubónica de este país es Chiriboga y el sarampión de este país es en sapiens, con el Ministro alterno Ramos, quién se dedica solo a la pillería y no hace salud pública. Por lo tanto, celebro vuestra petición y me gustaría escuchar, a nuestro colega Juan Carlos López, desde un punto de vista más geográfico, hasta tanto. He dicho. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JUAN CARLOS CASSINELLI, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Gracia. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Ya que insisten con los exhortos y como no hay otra tarima, compañero Presidente y colegas asambleístas, para poder reclamar lo que pasa en nuestras provincias y el país, tenemos que usar este escenario, porque está demostrado que los exhortos van a parar a los tachos de basura de los baños de los ministerios. Pero ya que la colega Carrillo insiste y ya que los procesos de fiscalización, ejemplo, el proceso de juicio político al que el asambleísta Abdalá Bucaram Puley sometió al Ministro de Salud, fue archivado en la Comisión de Archivo de la Asamblea Nacional, y como no nos dan cita en los ministerios, tenemos que usar este escenario. Pero, créame que, igual que muchos colegas, estoy cansado de estos famosos exhortos que no llevan a ninguna parte a los legisladores, peor a los ciudadanos comunes y corrientes que se expresan por intermedio de los presentes, porque somos representantes ciudadanos y por eso estamos aquí. Declarar el estado de excepción en Quisapincha, esto debe hacerlo en todo el país, colegas, la salud no vale en ninguna parte del país. Colega Presidente, recorra las provincias y se dará cuenta usted que no existe un sucre invertido en ninguna parte, un dólar, perdón. ¿Dónde están los cuatro mil quinientos millones de dólares invertidos en salud? Al menos, hablo de mi provincia, en mi provincia, señor Presidente y colegas asambleístas, no hay un centavo de dólar invertido en todos los estados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de emergencia que el señor presidente Rafael Correa ha decretado. Si hay problemas en la tierra de la colega Carrillo, le expreso, colega y a ustedes, que en Esmeraldas hay cerca de cien casos de dengue, trece de ellos comprobado dengue hemorrágicos y seis muertes producto del dengue hemorrágico. El señor Ministro de Salud ha creado cercos epidemiológicos en la frontera con Perú; pero, sin embargo, de Esmeraldas, ¿cuándo de acuerda?, ¿acaso algún momento ha llegado por Esmeraldas para darnos soluciones definitivas a los problemas de salud que pasan en mi provincia? Esa es la gran pregunta. He llevado, señor Presidente y colegas asambleístas, en conjunto con el señor Defensor del Pueblo de la provincia, inspecciones con la ciudadanía a muchos hospitales de Esmeraldas y en todos es la misma historia, estos son informes que hemos elevado al señor presidente Constitucional de la República, Rafael Correa, al Ministro de Salud y a la Comisión de Derechos a la Salud de esta Asamblea Nacional, en donde días anteriores seis colegas, a quienes les agradezco, aprobaron la comparecencia del Ministro de Salud para que responda por la no inversión en la provincia de Esmeraldas en el sector salud. Estoy esperando que el colega Quirola, me diga, colega para tal fecha está la comparecencia del Ministro para que responda. Ojalá venga, pero como no le hace caso ni siquiera al Presidente, lo carga paseando al Presidente por todos los hospitales y andan juntos, meses lo carga paseando y ahí están los problemas de salud, no se solucionan para nada. Señor Presidente, mire, en Esmeraldas el hospital más grande, hospital esmeraldeño con ratas y cucarachas, cuatro mil quinientos millones de dólares, el dinero no llega al Hospital Delfina Torres de Concha, son pruebas. Hospital sin camas, insuficientes médicos en los hospitales de Esmeraldas, una sala de quemados que hace años se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

puso a funcionar y que no vale para nada. El hospital de Borbón, hoy que la Secretaría de Pueblos declaró que es el Año de los Afrodescendientes, la zona norte de la provincia de Esmeraldas, donde la mayoría de nuestra gente de raza negra no tiene ni la mínima satisfacción de necesidades básicas, tiene un hospital que es un gallinero, menos que un hospital, ¿dónde está, entonces, el servicio de salud?, ¿dónde está? Visítennos, parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, es un gallinero, es una pocilga, más no un hospital. Y ¿dónde están, entonces, los millones de dólares invertidos?, ¿en qué parte del país están? A Esmeraldas fue y prometió cinco millones de dólares para invertir en el cantón Quinindé en la construcción de un nuevo hospital, es poco, pero que inicie, es una promesa. Al hospital Delfina Torres de Concha fue y le propuso once millones de dólares para la ampliación del hospital, hospital que ya no aguanta ni una remodelación más, peor una ampliación. Los esmeraldeños pedimos un hospital nuevo, porque nos merecemos y porque es un derecho constitucional y legal. ¿Dónde está la plata, señor Presidente? ¿Cuatro mil quinientos millones dónde están invertidos?, ¿dónde están invertidos? Pero si el señor Ministro de Salud le fue a dar la cuca al mismo Presidente, ¿ayer no estuvo en el hospital Eugenio Espejo? Y le reclamaba a todo el mundo, menos al ministro Chiriboga, se le reía el ministro Chiriboga al Presidente de la República en su cara. Y saben lo que hizo, señor Presidente, colegas assembleístas? A una pobre señora que reclamaba salud, le dice el Presidente, “no me empuje, señora, no me empuje, soy el Presidente de la República, y si me sigue empujando le mando detenida”. Estaba que se reía Chiriboga, atrás de él. Nosotros, los ciudadanos ecuatorianos, la colectividad esmeraldeña, hubiesen querido que le den un patazo en ese momento a Chiriboga y lo largara a su casa y que le empiece un proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de fiscalización para ver dónde ha metido los cuatro mil quinientos millones de dólares, porque no están en Esmeraldas ni en ninguna parte del país. Pero ahí está, ahí sigue Chiriboga, y calculo que mañana ha de visitar otro hospital con el mismo Ministro y ha de regañar a todo el mundo menos al ministro Chiriboga. Entonces, señor Presidente, para terminar, ¿los exhortos para qué han valido en esta Asamblea? Pero es la única tarima que nos queda. He solicitado en algunas ocasiones, cite al Ministro de Salud para hablar de los problemas de salud en Esmeraldas; a la misma Ministra de Educación hemos solicitado citas para hablar de los problemas de educación en Esmeraldas, de aquellas escuelas que están con caña guadua y hojas de zinc por años funcionando, pero no para bola. Entonces, tenemos que usar este escenario como reclamo... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Gracias, Presidente. Para eso fuimos elegidos. Pero ya es hora, colegas, que esta Asamblea empiece a recuperar su Poder Legislativo, como el segundo Poder en este país, o hasta cuándo vamos a seguir abusando de exhortos, cuando debemos tener a la Asamblea es a fiscalizar a aquellos ministros que no sabemos dónde se han metido la plata e iniciar los juicios penales, muchos de ellos vayan a parar donde deben estar, en la cárcel, porque están vilipendiando el dinero del pueblo ecuatoriano. Gracias, Presidente; gracias, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Juan Carlos López. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ JUAN CARLOS. Gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras, muy buenas tardes. La salud es vida y con eso no podemos jugar. Existen ya datos de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, que le ponen en alerta a América, porque ya existe en abril de dos mil once, mil cinco casos de sarampión, y la UNICEF también se pronuncia porque dice que ponen en peligro la vida de los infantes y que no solamente en la provincia de Tungurahua, sino el país entero está en peligro. Quisapincha, en este caso, de cuatro casos, la Dirección de Salud de Tungurahua hizo un cerco de un kilómetro, pero ya se ha ido de las manos y resulta que ahora tenemos cuarenta y cinco casos de sarampión, y al ser una provincia pequeña y los campesinos tienen mucha relación con los mercados, con las plazas y también existe el mercado mayorista que es un centro de acopio nacional. Por lo tanto, esta enfermedad, al ser de rápida transmisión, obedece y nos indica a nosotros, de manera especial al señor Ministro de Salud, que tome las precauciones inmediatas, porque si a nivel mundial en el ámbito de América existe ya la preocupación, con mayor razón si el foco de esta importante enfermedad, de esta gran enfermedad ya está en la provincia de Tungurahua. Para ser breve, señor Presidente, he aumentado un texto, un texto, si me permite la compañera Betty Carrillo, en el que diga lo siguiente, en lo que son los considerandos. “Que el sarampión es una enfermedad exantemática, virulenta, de fácil transmisión, por consiguiente el cerco epidemiológico debe ampliarse a toda la provincia de Tungurahua como una medida adecuada de prevención”. Y en lo que se refiere al artículo uno, en la parte pertinente, en la que dice: “... el estado de excepción sanitaria”, debería ponerse “la provincia de Tungurahua, con prioridad la parroquia de Quisapincha, Pasa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Atahualpa". Muchas gracias, en el caso que me acepte la doctora Betty Carrillo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Marco Murillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, Presidente. Colegas asambleístas: Quisiera señalar en primera instancia que Quisapincha es una parroquia eminentemente poblada por pueblos indígenas y campesinos, quisiera señalar que no es la única parroquia en la cual sufre, en este caso, de un servicio inadecuado, conforme señala la Constitución que debe tener el servicio del Estado en salud. Por lo tanto, creo que, como aquí se ha debatido, no debe ser solamente en este caso un pedido para Quisapincha, sino para todo el país, con una puntualización y felicitando la iniciativa en este caso de la Asambleísta que está planteado este exhorto, este pedido y esta solicitud de declarar en estado de excepción, sí creo que debe ampliarse también para otras zonas también. Recordemos que toda esa parte de Quisapincha tiene mucha relación con otras comunidades y otras parroquias rurales de Tungurahua. Pero creo que el tema es evidente, creo que ahí debemos topar más allá de Quisapincha, le diría, señor Presidente y a la colega Asambleísta de Alianza PAIS que presentó este proyecto de solicitud al Presidente, que ustedes tienen una vía directa, ni siquiera deberíamos plantear este exhorto, sino mejor cumplir con ese mandato constitucional, que desde hace rato el tema de la salud está descuidado en los pueblos indígenas y, sobre todo, en los sectores rurales y no solamente en los sectores rurales, el día de ayer lo que acaba de pasar en el Hospital Eugenio Espejo, nos hace ver que todo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

tema de la salud en el país está en crisis y no es que declarando estado de excepción se solucionan los problemas, y ahí quiero reforzar lo planteado por el asambleísta Viteri, creo que tiene que ir hacia una política, no debemos ir haciendo exhortos coyunturales, para apagar pequeños incendios. ¿Dónde está la política de salud que hasta ahora sigue, en este caso, socapando a un Ministro ineficiente? Ahora espero que el Ministro y les tomo la palabra a los de Alianza PAIS, quisiera que exhorten en el sentido que el Ministro vaya a dormir en la comunidad de Quisapincha, que le exhortemos al Presidente que le mande a Quisapincha que vaya a estar ahí, mirando cómo sufre la gente, cuando él dice al país que la salud ya es de todos, viva la revolución de la salud, y pone tremendas pancartas, diciendo que la salud ya es de todos. Estos son ejemplos que la Asamblea no debe caer en pequeñas coyunturas de ir apagando pequeños incendios. El tema de la salud no funciona, hoy es Quisapincha, mañana será Colta, mañana será Guamote, y además un tema, que la próxima semana van a denunciar desde la provincia de Chimborazo. El IESS también se tiene que declarar en estado de excepción, están matando a la gente, y eso ya lo vamos a poner y lo vamos a denunciar también, cómo se está operando en los hospitales del IESS cuando se dice que la salud ya es de todos, inclusive en un ámbito que tiene suficiente recursos como para darle al Estado, pero en este caso está matando a gente inocente. Por lo tanto, señor Presidente, quiero reforzar este tema, plantear mi solidaridad con la parroquia Quisapincha y con esos compañeros y hermanos de la comunidad de Quisapincha. Pero más allá de eso, señor Presidente, creo que esta exhortación y este pedido tendría que ser con mucha fuerza y con una contundencia que no sea simplemente ir a presentarnos ante la comunidad de Quisapincha, diciendo la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

se pronunció en una exhortación, en un pedido de estado de emergencia, cuando la gente, como dicen allá, no necesitan papeles, necesitan medicinas, necesitan un centro de salud, pero no solamente Quisapincha necesita salud, hay más de cincuenta pueblos y nacionalidades indígenas que están en las zonas rurales y que no cuentan con estos servicios. Por lo tanto, el exhorto tiene que ir más amplio, porque hoy es Quisapincha y mañana será el resto de los pueblos pobres del Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Esta enfermedad proviene del hacinamiento, de la desnutrición, de la falta de infraestructura sanitaria, del agua y, sobre todo, de la educación para aprovechar de mejor manera los servicios básicos. Son doce minutos desde el Municipio de Ambato hasta el centro de Quisapincha, hay producción de cuero, producción agrícola, artesanal. Pero las autoridades de la provincia, alcaldes, prefectos, gobernadores, directores de salud, adivinen ¿de qué partido son? De la revolución ciudadana. Ocurre que se han dedicado a sacar las piedras del parque y a poner unas piedras nuevas, gastan cuatrocientos, quinientos mil dólares y no gastan cincuenta mil dólares en darles agua potable a los ciudadanos. No se asombren, compañeros, que les voy a dar una noticia más difícil. El señor Ministro de Salud concurrió tres veces a la provincia de Tungurahua, sí hizo algo, compró un hospital que por tercera vez sus dueños no venden. El Hospital Milenium, fueron a comprar en catorce millones de dólares, catorce millones de dólares un hospital que tiene más problemas que camas para los pacientes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

problemas con la Superintendencia de Compañías, problemas laborales, problemas de construcción, problemas con los copropietarios que son médicos particulares, eso fueron a comprar con la plata del pueblo ecuatoriano, que ya le vamos a pedir cuentas al Ministro. También fue el señor Presidente de la República dos veces a visitar ese hospital, que era exclusivo para la clase media alta de los ambateños, y que vendieron incluso seguros de salud, más de mil seguros de salud, estafando a la gente en más de cuatro mil dólares a cada uno. A eso sí fue el Ministro de Salud, ya está la declaratoria de utilidad pública notificada para llevarse. Entonces, miren, compañeros, cómo no se va a enfermar la gente, si lo que nos preocupamos es, como alguien decía, el señor asambleísta Gracia, ¿en dónde están los cuatro mil quinientos mil millones que dicen han invertido en salud? En esos manejos indecentes y en esos manejos especiales. Por supuesto que vamos a apoyar todo el bloque del PRIAN para que se dé este llamado de salud emergente a la provincia de Tungurahua. Somos trescientos veinte mil ciudadanos en Ambato, quinientos veinte mil ciudadanos en la provincia de Tungurahua, somos pocos, pero generamos riqueza, pagamos impuestos al SRI, pero vayan al SRI, una oficina faraónica para el gerente regional en donde hay temor hasta de entrar porque es demasiado lujo, pero en los hospitales, en los centros de salud, no existe la misma riqueza para atender a los ciudadanos. Por eso, señor Presidente, los ambateños rebeldes como somos, insistimos que no es necesario este exhorto, pero le apoyamos porque bienvenido sea. Ustedes, compañeros, que tienen amistad con los ministros que son de Alianza PAIS, solo llámenles por teléfono y digan que vayan a cumplir las cosas, nada más, porque este exhorto vamos a hacer seguimiento, para que se cumpla con la ciudad. Pediría también que converse con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

señor Alcalde, el señor Prefecto, para que ya no cambie de piedras los parques, sino que dé agua potable, que dé centros de salud, que dé escuelas, que dé educación, eso es inversión social, y nosotros sí queremos a nuestra provincia y a nuestra ciudad. Le agradezco al compañero Leonardo Viteri, en efecto, estuvo allí como médico, preocupado de los habitantes enfermos, pero sí hay médicos en el Hospital Regional que están trabajando, so pena de también salir infectados con esa enfermedad, están trabajando arduamente, todos los días, con cuarenta y cinco internos que están ahora en el Hospital Regional de la ciudad. Hay aislamiento, pero hay más de quinientas personas que están bajo estudio de la posibilidad de ser infectados. Creo que poquito dinero se va a necesitar, creo que miles de dólares nomás, porque aquí hablan de millones, una maravilla, miles de dólares nomás van a necesitar para controlar esta enfermedad, pero que se tome en cuenta que invierten millones de dólares en manejos fraudulentos, oscuros, y cuando se trata de asuntos puntuales del pueblo, del pueblo pobre, del pueblo sufrido, ahí sí hay que hacer un exhorto en la Asamblea para ver si nos atiende. Gracias, señor Presidente; gracias, compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta ponente Betty Carrillo, ¿usted está lista? -----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO BETTY. Señor Presidente: He recogido la propuesta hecha por el asambleísta Leonardo Viteri, y estamos terminando y recogiendo la propuesta realizada por el asambleísta Juan Carlos López, que son propuestas totalmente propositivas y creo que esa es la manera seria de presentar aquí en la Asamblea; y no a nombre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

de la provincia de Tungurahua, insultar, cuando en su debido tiempo ellos no hicieron absolutamente nada. Así que, tranquilamente, señor Presidente, creo que podríamos votar por la propuesta, por cuanto ya ha sido acogida. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe si tiene el texto de la propuesta final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, estamos a la espera de la propuesta que nos hagan llegar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Una vez que tenga el texto de la propuesta, sírvase dar lectura, señor Secretario. Hasta que la Asambleísta ponente concrete el texto de la propuesta, tiene la palabra el asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Muchas gracias, señor Presidente. Gracias por su aprecio. En todo caso, lo que iba a decir es que lo puesto por la asambleísta Carrillo es realmente lo que está sucediendo en todo el sector de la salud, y que, si bien es cierto, nos hemos pasado casi una hora discutiendo este tema, recordémonos que este es un asunto administrativo. Los ministros son responsables de esto, creo que el Presidente de la República ha tenido muchas virtudes, muchas virtudes, pero ... unas grandísimas también, de creer mucho en sus ministros, de creer mucho en sus ministros, y estos ministros realmente le mienten y no hacen lo que tienen que hacer. No solamente es el problema del sarampión, señor Presidente, sino el problema de la tuberculosis, no hay ni una sola vacuna ni en el Instituto Leopoldo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Izquieta Pérez, que las confecciona, las hace, porque se han dedicado a otras cosas. Lamentablemente o para suerte, lamentablemente, digo para los comerciantes, esta vacuna vale muy barata y quizá no sea muy rentable para algunos comerciantes vender estas vacunas, por eso es que no hay. De ahí que es importante, señores legisladores, que solucionemos los problemas, nosotros no somos administradores, nosotros lo que deberíamos hacer aquí, llamar al Ministro y que nos informe cómo van las cosas. Eso es lo que tenemos que decirle, informarnos. Creo, señor Presidente, en su atribución está convocar a determinados ministros para que nos informen, sin miedo, sin ningún tipo de revanchas ni de rencores, porque nosotros los legisladores tenemos que trabajar por el bien común, por el bien nacional, por el bien de todos los ecuatorianos. No hay que asustarse cuando critican a un Ministro, no, le estamos ayudando al Estado ecuatoriano a que ese Ministro actúe transparentemente. El Jefe de Estado debería ponerse contento cuando le controlan a un Ministro, porque habría más ojos sobre ese hombre, no es que el adulo, a veces se equivoca el ser humano, le han de decir al Presidente que tiene que escuchar hasta cuarenta ministros, Presidente, todo está muy bien, qué precioso está, ah, qué bien, qué bien. Pero también le pueden estar engañando o no pueden estar cumpliendo la función que el pueblo ecuatoriano quiere que haya. Señor Presidente, hemos tenido muchos recursos económicos, mucha plata en el Estado ecuatoriano, por impuestos, ahora hay mucho impuesto, mucho ingreso también, pero resulta que hubiéramos hecho mejores cosas, hubiésemos hecho mejores cosas. De ahí que es importante que tomemos debida nota, porque hace dos semanas escuché al Jefe de Estado, en una cadena de esas, de los sábados, decir yo cogeré esa carta, al fin y al cabo es un exhorto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

solamente. Entonces, nosotros pasamos aquí por gusto, exhorto está mal dicho, vuelvo a insistir, la palabra exhorto es cuando uno solicita a una autoridad superior, siempre y cuando sea judicial extranjera, ahí se puede pedir exhorto, aquí no, aquí es solicitar, disponer u ordenar algún tipo de cosas, que se preocupe de aquello. Por lo tanto, esa socialización no debe ser sino sociabilización, para que aprendamos lo que haya que hacer todos los días. Siempre aprendo, aprendo de ustedes, aprendo de las emociones, hace un rato ese "no", aquí a todos nos emocionó, pero el no, no positivo, sino el no bromista. Entonces, hay que mejorar las cosas. Muchas gracias, señores legisladores, es tiempo ya de iniciar un gran trabajo por el país. Muchas gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Franklin Purcachi. -----

EL ASAMBLEÍSTA PURCACHI FRANKLIN. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Mis felicitaciones a todos los asambleístas que están luchando por sus pueblos, por su gente que les apoyaron para estar en el segundo poder del Estado. Como es visto, señor Presidente, también pertenezco a una provincia en donde la salud es el mal de todo el Ecuador. He visitado hospitales en la provincia de Los Ríos en donde ustedes pueden ver, padece de todas las falencias que el pueblo reclama y no hay quién reclame al Gobierno. Hay mujeres que han estado en sus partos y tienen que los familiares llevar ventiladores para que puedan pasar la noche, donde el mosco no deja descansar. Tenemos que preguntar al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

señor Ministro, en dónde está la plata, en qué hospitales han puesto el dinero, ya que en mi cantón Ventanas, Urdaneta, Pueblo Viejo es increíble cómo los hospitales presentan paredes sin pintar, sin ventiladores, peor aire acondicionado. Entonces, señor Presidente y señores asambleístas, para eso estamos nosotros, para reclamar por un pueblo que no tiene voz, estamos aquí para hacer cumplir las funciones y no al exhorto, sino vamos a pedir que se realicen las obras, vamos a exigir que el señor Ministro y sus colaboradores acudan y visiten los hospitales y no se llenen la boca diciendo que están gastando millones de dólares en salud y se está muriendo la gente, están indefensos, cuántos muertos ha habido por falta de medicina, por falta de médicos en los hospitales, que cuando han llegado les han trasladado a las grandes ciudades como Babahoyo, Guayaquil, para que se puedan salvar en cualquier accidente. Entonces, pido de corazón, por mi provincia de Los Ríos, que el Presidente de la República, el señor Ministro, visiten de pasito por ahí, a los hospitales para que miren cómo son las paredes, cómo son esas salas, no merece el ciudadano estar ahí. Por eso, a nombre de Sociedad Patriótica, como asambleístas, estamos a favor de los ciudadanos indefensos, de los ciudadanos abandonados, que se verifique cómo están los hospitales y que se diga dónde está la plata, que el Ministro ha dicho que ha estado en todos los hospitales. Ventanas está abandonada, la provincia de Los Ríos está abandonada, por ese motivo pido, de favor, que las autoridades ya se pongan a verificar, esta situación no puede seguir porque va a haber muchos muertos, va a haber mucha gente que no va a tener dónde acudir. Por este motivo, vamos a pedir y pido yo de la provincia de Los Ríos que se vaya a mirar, y voy a traer pruebas de los hospitales para que se mire cómo está y que se dé la inmediata presencia de las autoridades para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

solventar y para solucionar este gran problema de la salud. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Víctor Quirola. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUIROLA VÍCTOR. Gracias, señor presidente. No se puede permitir que por revanchismo o por odio político se quiera desconocer una inversión histórica en el área más importante del desarrollo social, como es el área de la salud. La atención que se ha dado en salud ha sido reconocida por organismos internacionales y aquí no vamos a desconocer que existen problemas, pero también tenemos que reconocer que por veinte años y más la salud estuvo olvidada en este país. La semana pasada estuvimos en el Hospital Guayaquil con el Ministro de Salud, ¿qué es lo que encontramos? Cincuenta y un cirujanos, seis quirófanos, hacían o realizaban dos operaciones diarias, sesenta al mes; sin embargo, tenía represadas más de mil doscientas operaciones, ¿con qué finalidad? De llevarlos a estos pacientes para operarlos en el área privada. Esas son realidades, el Hospital Guayaquil tiene el tomógrafo, posiblemente el más moderno del país y, sin embargo, se realizaban dos tomografías diarias. En veinte días ¿cuántas tomografías se realizaron? Seiscientas tomografías, esa es la verdad, desgraciada o penosamente el Ministro o el Ministerio, creo yo, no tiene un buen Departamento de Comunicación que le haga conocer estas realidades a la ciudadanía; diecisiete mil personas han sido atendidas en el hospital móvil que está en el Hospital Guayaquil, ya no hay colas pidiendo medicinas porque las medicinas estaban almacenadas, están abarrotados de medicinas. Reconozco, en la provincia de El Oro, en estos momentos no tenemos problemas de medicinas, nos están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

llegando. Sabemos de los problemas que hay en Esmeraldas, vamos a ir a Esmeraldas, se está atendiendo ¿qué es lo que pasa en Esmeraldas? El Director de Salud, hay que tenerlo con un guardaespaldas, porque está amenazado de muerte. Aquí hay que decir las cosas como son, hay una gran cantidad, no todos, de médicos deshumanizados, hay una gran cantidad de médicos indolentes, enfermeras que detienen las operaciones porque el paciente no se ha bañado, esa es la verdad, o porque no ha llevado rasurado el vello púbico, eso es lo que tenemos en este país, eso es lo que estamos cambiando, hay que reconocerlo, hay que decirlo; organismos internacionales de desarrollo reconocen la labor de este Gobierno en salud, en educación y en muchísimas áreas más. Por eso, asambleístas de la oposición, reconozcan que el Gobierno Nacional ha hecho un esfuerzo supremo en la atención en salud, estamos trabajando y vamos finalmente a resolver, pero apenas tenemos cuatro años, veinte años olvidada la salud, sin capacitación, sin recursos. Compañeras y compañeros, el Gobierno de la revolución ciudadana se mantiene permanentemente en la imaginación, en el cariño del pueblo, justamente porque lo está atendiendo casi permanentemente. Vamos a resolver el tema de la salud y este es un compromiso de la revolución ciudadana y del señor Presidente de la República. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea la Resolución con las modificaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. El texto entregado en esta Asamblea por la asambleísta ponente, la asambleísta Betty Carrillo, es el siguiente, dice así: "El Pleno de la Asamblea

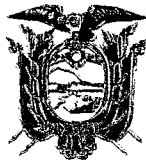


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

Nacional. Considerando: Que, en la Parroquia de Quisapincha de la Provincia de Tungurahua, ubicada al occidente de la ciudad de Ambato, con más de 16.000 habitantes en su mayoría indígenas, se ha presentado un brote importante de sarampión, enfermedad exantemática, virulenta de fácil transmisión, donde los afectados son personas vulnerable es decir niños, niñas y adolescentes; Que, en la zona alta de la Parroquia Quisapincha se encuentran ubicadas 6 comunidades indígenas (Illagua Chico, Illagua grande, Chaupiloma, Nueva Condolique, Calguasig Chico y Calguasig Grande) mismas que están a 37 km del hospital más cercano, en la actualidad el acceso vía terrestre es muy complicado a tal punto que para trasladar un enfermo o enferma a una casa de salud toma entre 90 y 120 minutos valiosos para salvar una vida; Que, la infraestructura, equipamiento, medicinas y personal especializado y administrativo del Subcentro de Salud ubicado en la Parroquia de Quisapincha resulta insuficiente para atender la creciente demanda de servicios de atención en Salud en todos sus niveles; Que, el artículo 32 de la Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud; Que, el artículo 35 de la Constitución, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; Que, el artículo 361 de la Constitución determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como en funcionamiento de las entidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

del sector; Que, el artículo 362, inciso segundo de la Constitución manda que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios; Que, el artículo 362, numeral dos y tres de la Constitución manda que el Estado será responsable de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura y, fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud; Que, el artículo 164 de la Constitución establece que la presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; Que, por el brote de sarampión en la parroquia de Quisapincha, los principales afectados son los niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a comunidades indígenas; Que, la función legislativa como representante del pueblo tiene el deber y la facultad de ser el medio por el cual las necesidades de los ecuatorianos sean llevadas a los órganos y autoridades que tienen el poder decisorio para atender situaciones de emergencia en materia de salud; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE: Artículo Único.- Exhortar al Señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el Estado de Excepción Sanitaria de la Provincia de Tungurahua, por existir calamidad pública, especialmente en las parroquias de Quisapincha, Pasa y Atahualpa, con el fin de atender los problemas ocasionados por la epidemia de brote de sarampión y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

problemas ocasionados por la epidemia de brote de sarampión y disponga en forma inmediata se tomen las medidas necesarias para atender las más apremiantes necesidades de los afectados y sus familiares, así como de forma urgente se atiendan las necesidades de infraestructura, equipamiento, personal especializado y administrativo dotando de medicinas e insumos para su adecuado funcionamiento y así garantizar el derecho a la salud de los más de 16.000 habitantes de la Parroquia". Hasta ahí la Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Betty Carrillo, para exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, expida un decreto ejecutivo declarando el estado de excepción sanitaria en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Señores asambleístas, por favor, previo a la votación, solicito se sirvan verificar que sus tarjetas se encuentran debidamente insertas en sus curules, por favor. El proyecto de resolución también ha sido repartido a cada uno de sus emails. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor. No existen novedades. Ciento quince asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Ciento catorce votos afirmativos, cero negativos, un blanco, cero abstención. Ha sido aprobado por unanimidad. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

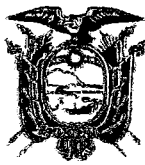
EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Proyecto de Resolución por calamidad pública o inundaciones para que la Asamblea Nacional se solidarice con la provincia de Napo por los hechos sucedidos y exhorte al Presidente de la República, a fin de que a través de las instituciones del Estado como la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Inclusión Económica y Social y más competentes, atiendan oportunamente a las familias afectadas". La asambleísta Guillermina Cruz, es la asambleísta proponente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Guillermina Cruz, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ GUILLERMINA. Señor Presidente, un saludo y un agradecimiento sincero a los asambleístas cuando votaron por el cambio del Orden del Día. Realmente la desgracia de los pueblos no tiene banderas políticas; las desgracias que viven las familias no tienen banderas políticas, sino más bien rostros de tristeza, de dolor por haber perdido sus bienes, por haber perdido tanto esfuerzo de una vida entera en sus viviendas y haber perdido lo que ellos hicieron en toda una vida. Claro que es importante que quienes estamos representando al pueblo ecuatoriano, en este caso como representante de una provincia amazónica, la provincia de Napo. Condolerme con la desgracia que viven nuestros pueblos, que, a pesar de no ser temporada invernal, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

ríos amazónicos crecen cada vez, los ríos amazónicos nos dejan problemas graves en cada uno de los establecimientos educativos; cuando se van los sembríos de nuestros indígenas y colonos, que en alto índice de pobreza, luchan por la vida de sus hijos y de sus familias; cuando el Estado ecuatoriano ha invertido en puentes para mejorar la vialidad; en vías de desarrollo para mejorar la producción para la conectividad con los demás pueblos de la patria, se van con estos aguajales. Por ello, he pedido a usted, señor Presidente, que se exhorte al señor Presidente de la República y entiendo y estoy segura que la Secretaría de Riesgos, de acuerdo al informe que me envió el día de hoy, está sacando la estadística de todos los problemas suscitados, para que los gobiernos locales emitan los proyectos correspondientes, para que cada Secretaria de Estado revise y envíe a la Secretaría de Riesgos para que se ponga los presupuestos necesarios y que se dé solución a los problemas, no sin antes decirles que ha pasado un año y medio de esa desgracia que tuvo Napo y que tuvo la ciudad de Tena, de manera preferente. Sin embargo, ha pasado año y medio donde no han sido reubicados nuestros compañeros colonos e indígenas y no se han construido las viviendas por parte del ministerio correspondiente, por falta de responsabilidad de ciertas autoridades locales que no cumplieron a cabalidad con lo que le determina el presupuesto que entregó el Gobierno Nacional para que cumplan las responsabilidades. Entonces, también hay que llamar la atención desde esta curul, para que los estamentos del Estado, los gobiernos locales, cumplan con responsabilidad y asuman lo que los pueblos exigen. No quisiéramos nuevamente y no quisiera la asambleísta Cruz, que a través de un oficio enviado al señor Contralor General del Estado, pidiendo que se audite los recursos emitidos para estas emergencias, no sean cumplidas y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

tenga nuevamente que hacer fiscalización para que cumplan con nuestros ecuatorianos y con esos pobres pueblos que se debaten en la miseria; con las madres de familia que ahora lloran después de haber invertido en sus hijos, en útiles, en computadoras, en mochilas, en libros y se les fueron en el agua. Señor Presidente y compañeros asambleístas, gracias por la solidaridad que tuvieron con esa noble provincia de Napo, con las autoridades que están emitiendo cada día los reportes a la secretarías de Estado para que se dé solución a este problema y decirle al señor Presidente de la República, cierto es que tiene mucho que hacer, cierto es que hay que invertir mucho y aquí se habló de la salud ecuatoriana, también tengo que repetir que también en Napo tenemos problemas de salud y estoy pidiendo al Hospital Andrade Marín, cómo se envían a nuestra pobre gente a este hospital con mala práctica médica y que también voy a fiscalizar, porque no vamos a permitir, nunca más, que se burlen de los ecuatorianos o que les atiendan mal. Por ello, señor Presidente, quiero pedir este exhorto a todas las secretarías de Estado, al señor Presidente de la República, que no se canse de luchar por la Región Amazónica, que no se canse de dar recursos para que la Región Amazónica esté mejor y para que mi provincia, la cual ha sido afectada, tenga derecho a que el Estado ecuatoriano le regrese a ver y creo que sí tenemos recursos de utilidades petroleras y de excedentes petroleros para que puedan invertirse en este estado de emergencia que tiene la provincia de Napo. Gracias, compañeros asambleístas; gracias pueblo ecuatoriano que nos escucha y gracias a usted, señor Presidente, por la oportunidad que me da de presentarlo ante esta distinguida Asamblea, un problema de una provincia hermana del Ecuador. Gracias y buenas tardes. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo inscripciones para intervenciones.
Tome la votación, señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. ““El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, determina que: “son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”; Que, el artículo 14 inciso primero de la Carta Magna, establece que: “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...”; Que, de conformidad con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional está plenamente facultado para conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración a través de resoluciones o acuerdos; Que, en la noche del sábado 24 y madrugada del 25 de Septiembre del 2011, el Cantón Tena, provincia de Napo, en los sectores: Las Palmas, Paushiyacu, Tereré y Bellavista Baja, entre otros, han sido severamente afectados por el desbordamiento de los ríos Tena, Pano, Misahuallí, entre otros, debido a las fuertes lluvias que se presentaron provocando graves inundaciones; Que, producto de este fenómeno natural se han producido desgracias personales como la muerte de la niña de dos años siete meses de edad que respondió a los nombres de Sheila Chinachi Pasuña; y, daños materiales como la destrucción de viviendas y pertenencias de cientos de pobladores de la zona; Que, existen afectaciones y cortes del servicio de agua potable en el Cantón Archidona y otros daños en Arosemena Tola,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 126-A

pertenecientes a la provincia de Napo; Que, de acuerdo a la evaluación de daños y análisis de necesidades, se señala que a más de la fallecida de dos años siete meses de edad, Sheila Chinachi Pasuña, existen 193 familias afectadas, 10 familias damnificadas, 2 viviendas destruidas, 9 familias albergadas, entre otras circunstancias por confirmarse; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones, RESUELVE: Artículo 1.- Expresar su solidaridad a las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia de Napo, en la persona de sus Autoridades y de manera especial expresar la nota de pesar a la familia de la niña Sheila Chinachi Pasuña, fallecida en estos acontecimientos. Artículo 2.- Exhortar al señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, para que disponga las acciones que correspondan a las Instituciones y Autoridades del Gobierno Nacional a fin de atender de manera oportuna a los damnificados por estos hechos”. Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. El texto ha sido repartido en su oportunidad a los señores asambleístas y no hay cambios. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la petición sustentada por la asambleísta Guillermina Cruz, para exhortar al Presidente de la República, se declare el estado de excepción en la provincia de Napo. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Informen a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor. No existen novedades. Ciento quince asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Ciento trece votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad la Resolución, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 126-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión ciento veintiséis. -----

VIII

El señor Presiden clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas diecinueve minutos. -----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional

RP/emm.